

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **074**

Fecha: **23/11/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2021 00569	Ordinario	JUAN BAUTISTA ROBAYO MARTINEZ	HASBLADY VARGAS ARDILA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/11/2023	28/11/2023
11001 40 03 005 2021 00817	Ejecutivo con Título Hipotecario	ENRIQUE MENDIVELSO AVILA	ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1° C.G.P.	24/11/2023	28/11/2023
11001 40 03 005 2022 00873	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	VICENTE SANCHEZ LUGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/11/2023	28/11/2023
11001 40 03 005 2022 00962	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	YAMILETH SALAZAR OSORIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/11/2023	28/11/2023
11001 40 03 005 2022 01226	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE GUILLERMO PUERTO GAMBOA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/11/2023	28/11/2023
11001 40 03 005 2022 01270	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MANUEL GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/11/2023	28/11/2023
11001 40 03 005 2023 00093	Ejecutivo Singular	AECSA	CARLOS AUGUSTO MORENO RAMIREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/11/2023	28/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

23/11/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO

Señor:

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CONTRA AUTO FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

DEMANDA ACUMULADA DE RECONVENCIÓN EN ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DTE: HIEFFER MAURICIO RODRIGUEZ PACHON Y OTRA

DDO: JUAN BAUTISTA ROBAYO MARTINEZ

RADICADO No 2021 - 00569

DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del demandante en reconvención **HIEFFER MAURICIO RODRIGUEZ PACHON Y OTRA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 por considerarlo contrario a derecho por las razones que seguidamente expongo:

HECHOS

PRIMERO: Se radico demanda de reconvención de acción reivindicatoria de dominio dentro del proceso de la referencia y la misma fue contestada por la parte demandada la cual aparece en el sistema de la rama de fecha 14 de septiembre de 2023, y de la misma no me envió la copia respectiva la apoderada del demandado como lo ordena la norma que me debe ser enviada copia de dicha contestación junto con la contestación que allega al despacho para poder ejercer mi legítimo derecho de contradicción, buscando la protección del derecho fundamental a la defensa y al debido proceso consagrado en nuestra constitución nacional por indebida notificación de mi poderdante.

SEGUNDO: El despacho en el auto que hoy se ataca de fecha 16 de noviembre de 2023 argumenta que de acuerdo con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente obre en autos y téngase en cuenta la contestación allegada sobre la demanda de reconvención de la cual dice el despacho haber corrido traslado de las excepciones y dice que en silencio por el demandante en reconvención, situación que no es cierta pues el despacho a la fecha de presentación de este recurso no me ha corrido el respectivo traslado de dicha contestación para poder pronunciarme así como tampoco la apoderada del demandado en reconvención, la cual debió enviarme copia para poder conocer de dicha contestación y poderme pronunciar al respecto, tan es así que no obra auto anterior a este donde se me corra el respectivo traslado de la contestación de la demanda de reconvención solo por medio de este auto se tiene en cuenta la contestación allegada por la parte demandada en reconvención, debe el despacho indicarme por medio de que auto me corrió el traslado que dice haberme corrido.

TERCERO: Por otro lado afirma el despacho que la parte demandante en reconvención guardo silencio frente a las excepciones presentadas por la parte demandada en reconvención, y de las excepciones presentadas, situación que no es cierta pues a la fecha no he tenido la oportunidad de conocer la contestación de la demanda de reconvención, lo cual puede corroborar el despacho solo con revisar el expediente.

CUARTO: Considera este apoderado judicial de la demandante en reconvención que no le asiste razón al despacho, en razón a que el argumento del despacho es que ya me corrió el traslado de la contestación, situación que no es cierta toda vez que no he tenido la oportunidad de conocer la contestación de la demanda de reconvención a la fecha, ya que ni el despacho ni la apoderada del demandado me allegaron la respectiva copia de dicha contestación, así como ni siquiera cuenta este apoderado judicial del demandado en pertenencia y demandante en reconvención con el **LINK** del proceso para llevar a cabo una efectiva revisión del proceso en razón a que el despacho no ha sido posible que me lo envié a mi dirección electrónica dagor317qyahoo.es

QUINTO: DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de los demandantes en reconvención en el presente proceso, de la manera más respetuosa, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que no me fue remitido ni copiado a mi dirección electrónica, dentro de los términos legales por parte del abogado del demandado **JUAN BAUTISTA ROBAYO MARTINEZ**, memorial radicado el 14 de septiembre del presente año.

Es decir, no se dio cumplimiento por parte de la apoderada del demandado que contesto la demanda respecto de lo dispuesto por el artículo 789 y 103 del C.G.P., en el numeral 14, y artículo 3 de la ley 2213 de 2022. Maxime que dicho memorial no se encuentra cobijado por las excepciones legales para que no hubiese sido remitido a la contraparte, como se puede ver de su simple enunciación. Basta solo con que su honorable despacho revise el expediente y verifique a que personas fue enviado dicho memorial de contestación correo institucional del juzgado a fin de verificar a que personas les fue enviado dicho memorial en la fecha indicada, ya que dicha conducta no solo viola las normas en comento y que se endilgan como incumplidas por el apoderado judicial del demandado, sino que de contera entorpecen y retrasan el devenir procesal y desconocen el requerimiento efectuado por el despacho.

Es de advertir que no puede el apoderado en comento excusarse en el desconocimiento de la norma, o que desconoce la dirección electrónica del apoderado del demandante ya que aparece en el libelo de la demanda, por lo tanto, solicito señor juez, se sirva imponer la multa por la infracción cometida por este apoderado judicial, de conformidad con lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por último, solicito del despacho que de advertirse la configuración de un acto de temeridad o mala fe, por parte del abogado ya mencionado, en la oportunidad legal pertinente se impongan las sanciones correspondientes (art 80 ibidem) y se constituya como como presunta y eventual falta disciplinaria, se compulsen las copias respectivas al C.S de la J. para que se investigue a este profesional.

SEXTO: Por lo anteriormente expuesto es que solicito una vez más se revoque el auto atacado en su totalidad por parte de su despacho por considerarlo contrario a derecho, y en consecuencia se me corra el respectivo traslado de la contestación

de la demanda de reconvención y se expidan copias de la misma a mi costa, o a mi dirección electrónica.

PETICIONES

PRIMERA: revocar el auto de fecha 16 – 11 de 2023 emitido por su despacho en su totalidad por considerarlo contrario a derecho por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDA: disponer, en su lugar, se me corra el respectivo traslado de la contestación de la demanda de reconvención para poder pronunciarme sobre la misma planteada.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 4,23,29 de la Constitución nacional, art 132, 133, 134, 161 del C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta todas las que obran en el expediente conforme.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la carrera 38 N° 10 – 90, local 2092 del centro comercial Puerto López de la ciudad de Bogotá – Celular 3138691894 – dirección electrónica: dagor317@yahoo.es

Atentamente



DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ

C.C. N° 80.268.440 de Bogotá

T.P. N 145.725 del C. S de la J.

Fwd: Documentos Robilia Rodriguez

Carlos Alberto Leal Jimenez <gerencia@estructurajuridica.com>

Jue 5/10/2023 11:14 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
rubydanielaro02@gmail.com <rubydanielaro02@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (16 MB)

Documentos Robilia Rodríguez.pdf; Escritura Robilia Rodríguez.pdf; contestacion ejecutivo robilia rodriguez rodriguez 2.pdf; cedula2.jpg; cedula1.jpg; Documento Robilia.jpg; Documento Robilia.jpg;

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO MANIFESTAR QUE DESDE EL 29 DE SEPTIEMBRE SE ENVIO LA PRESENTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA SIN ACUSE DE RECIBIDO POR EL DESPACHO, POR LO CUAL ENVIO UNA VEZ MAS PARA LO PERTINENTE.

Señor:

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N°2021-00817-00.

De: ENRIQUE MENDIVELSO AVILA

Contra: ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Asunto:

Contestación demanda.

CARLOS ALBERTO LEAL JIMÉNEZ, mayor de edad abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 140.782 del H, C, S de la J., y cédula de ciudadanía N° 79'740.258 de Bogotá, domiciliado y residente en ésta misma ciudad, obrando como apoderado de conformidad con el poder presentado a favor de ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ persona mayor de edad identificado como aparece en el poder otorgado, obrando en su condición de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presentó contestación DE LA DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO presentada por la parte del actor el señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA, de la siguiente manera:

.... VER ANEXOS...

Sírvase señor Juez reconocerle personería y se le dé curso a la presente Recurso y contestación.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO LEAL JIMÉNEZ
C.C.No.79 '740.258 de Bogotá D.C.
T.P. N° 140.782 DEL H.C.S. DE LA J.

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Alberto Leal Jimenez** <gerencia@estructurajuridica.com>
Date: vie, 29 sept 2023 a las 16:13
Subject: Fwd: Documentos Robilia Rodriguez
To: <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Ruby Rodriguez** <rubydanielaro02@gmail.com>
Date: jue, 28 sept 2023 a las 13:07
Subject: Documentos Robilia Rodriguez
To: gerencia@estructurajuridica.com <gerencia@estructurajuridica.com>

De Conformidad con la conversación, Dr. Carlos Leal me permito enviarle el poder adjunto dirigido al juzgado, para la contestación de la demanda.

--

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de Estructura Jurídica.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Estructura Jurídica no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación.

En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Estructura Jurídica, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Estructura Jurídica".

- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Estructura Jurídica" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.

- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Estructura Juridica" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Estructura Jurídica" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.

- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.

- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Estructura Jurídica" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

--

AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de Estructura Jurídica.

- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Estructura Jurídica no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Estructura Jurídica, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Estructura Jurídica".
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Estructura Jurídica" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Estructura Juridica" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Estructura Jurídica" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.
- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Estructura Jurídica" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

Señor:
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N°2021-00817-00.

De: ENRIQUE MENDIVELSO AVILA
Contra: ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Asunto:
Contestación demanda.

CARLOS ALBERTO LEAL JIMÉNEZ, mayor de edad abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 140.782 del H, C, S de la J., y cédula de ciudadanía N° 79'740.258 de Bogotá, domiciliado y residente en ésta misma ciudad, **obrando como apoderado de conformidad con el poder presentado a favor de ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ persona mayor de edad identificado como aparece en el poder otorgado**, obrando en su condición de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que presentó contestación DE LA DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO presentada por la parte del actor el señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1-. AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, la señora Robilia solicito al señor Enrique un préstamo personal para iniciar un proyecto laboral, por lo cual el demandante le pidió garantías para dicho préstamo; Ella le mostró que tenía un vehículo familiar y un apto identificado con la matriculo 50S-40686652 en la cra 89 A N 45 A-38 sur To 2 apto 203, que había sido asignado por transferencia a título de subsidio en especie (ley 1537 de 2012) V.I.P, como indica la anotación N 2 y la anotación N3 donde se indica la prohibición de transferencia desde el 02 de julio de 2015 y la cual se registró en el folio de matrícula el 28 de agosto de 2015, situación que se le informa al demandante y que por tal motivo no podrían hipotecar dicho inmueble por las condiciones en las que se debía respetar la cláusula de 10 años establecida en la Ley enunciada.

1-1 Sin embargo el señor Demandante manifestó que eso no era problema y que se podría realizar una Hipoteca sobre dicho bien inmueble y que el en la Notaria Cincuenta y Tres del círculo Notarial de Bogotá se podrá realizar los trámites pertinentes sin ningún problema para lo cual la demandada no conocía a ningún funcionario de dicha Notaria y se le hizo extraño que se autorizara la cancelación del patrimonio de familia y la hipoteca sobre el apto mencionado, por lo que se acordó el préstamo con hipoteca y a pesar de indicar la escritura 1103 de la Notaria 53 del circulo Notarial de Bogotá en su clausula N2 de la hipoteca que los intereses corrientes serian los indicados por la Superintendencia financiera a la tasa legal más alta, la verdad es que el señor Demandante manifestó que la cuota mensual debía ser por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1'620.000,00) mensuales por u periodo de tres (3) años y que la tasa de intereses era de 2.7%, a pesar de haber firmado la escritura, por la suma SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00)

2-. AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, como quiera que a la supuesta obligación contenida en los intereses pactados, se hicieron los pagos correspondientes a lo acordado entre las partes por valor de \$1´620.000,00 para lo cual apporto tanto los recibos firmados por el demandante de recibidos unos de manera personal en efectivo y otra con transferencia bancaria o consignaciones y dichos pagos suman el valor total de DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (17´920.000,00) hecho los respectivos pagos con sus recibos firmados por el demandante con las siguientes fechas:

El 30 Agosto de 2018 por el valor de \$1.620.000
El 02 de Octubre de 2018 por el valor de \$1.620.000
El 04 de Diciembre de 2018 por el valor de \$1.620.000.
El 26 de Diciembre de 2018 por el valor de \$1.620.000
El 21 de Mayo de 2019 (26 de dic hasta el 26 de ene de 2019) por el valor de \$1.000.000, Saldo pendiente de \$600.000 e Intereses \$600.000
El 31 de Julio de 2019 por el valor de \$400.000
El 05 de de Agosto de 2019 por el valor de \$400.000
El 30 de Agosto de 2019 por el valor de \$1.000.000
El 30 de Agosto de 2019 por el valor de \$1.000.000
El 03 de Septiembre de 2019 por el valor de \$600.000
El 09 de de Octubre de 2019 por el valor de \$600.000
El 06 de Noviembre de 2019 por el valor de \$1.000.000
El 4 de Diciembre de 2019 por el valor de \$1.000.000

En total seria por un valor de \$17.920.000

2.2. El despacho debe tener presente que los primeros recibos denominados comprobantes de ingreso identificados con el numero 2305, 2306, 2334 y 2335 tienen concepto diferentes de pago, pero siendo todos por pago de los intereses corrientes, es decir el recibo 2305 su concepto es “cancelación intereses sobre hipoteca...” por valor de \$1´200.000,00, y el recibo 2306 su concepto dice “ administración del crédito del inmueble ubicado en la cra 89 A N 45 A-38 sur...” por valor de \$420.000,00. No siendo cierto este ultimo concepto.

3-. AL TERCERO: NO ES CIERTO, TODA VEZ, para lo cual me permito aportar copia de los recibos y del pago realizado y firmados a nombre del señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA, los cuales corroboran la fecha de la obligación real lo cual puede verificar el mismo despacho con los originales aportados y firmados; mi poderdante abono la SUMA DE DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$17.920.000) COMO REZA EN LOS RECIBOS, por lo que se puede verificar que el demandante desconoció la fecha de los pagos, y no incluyo todos los dineros y conceptos que le fueron cancelados por la demandada siento esto un acto desleal.

4-. AL CUARTO: NO ES CIERTO, como quiera que al no tener en cuenta los pagos abonados, sin informar los abonos, cabe resaltar que los pagos abonados en la fecha de 26 de junio al 26 de julio de 2018 por la suma de \$1.200.000 junto con el abono de \$420.000 y en la fecha de julio a Agosto con la suma de \$1.200.000 junto con el abono de \$420.000, donde ambos recibos se manifestaron como “Administración del crédito inmueble”; sin embargo, pedimos al juez que ambos recibos hacen parte los abonos a la deuda que se tiene sobre el inmueble, Ya que no existe ningún concepto de administración del crédito, el demandante de manera ilegítima está afirmando que los abonos por concepto “Administrativo” son parte de los

intereses pactados pero se intento confundir a la demandada y al despacho excluyendo dichos valores que recibió y nombro de manera diferente para que no fueran tenidos o reconocidos ante el despacho, desconociendo que son abonos directos de la hipoteca.

5-. LA QUINTA, ES CIERTO: Afirmando que es el inmueble mediante la escritura N°. 1103 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2018, de la Notaría 53 de Bogotá D.C., registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona sur, el día veintiséis (26) de mayo de 2018, MI PODERDANTE DESDE EL PRINCIPIO LE MANIFESTÓ AL DEMANDANTE QUE EL apto identificado con la matriculo 50S-40686652 en la cra 89 A N 45 A-38 sur To 2 apto 203, que había sido asignado por transferencia a título de subsidio en especie (ley 1537 de 2012) V.I.P, como indica la anotación N 2 y la anotación N3 donde se indica la prohibición de transferencia desde el 02 de julio de 2015 y la cual se registró en el folio de matrícula el 28 de agosto de 2015, situación que se le informa al demandante y que por tal motivo no podrían hipotecar dicho inmueble por las condiciones en las que se debía respetar la cláusula de 10 años establecida en la Ley enunciada.

5-1 Sin embargo el señor Demandante manifestó que eso no era problema y que se podría realizar una Hipoteca sobre dicho bien inmueble y que el en la Notaria Cincuenta y Tres del círculo Notarial de Bogotá se podrá realizar los trámites pertinentes sin ningún problema para lo cual la demandada no conocía a ningún funcionario de dicha Notaria y se le hizo extraño que se autorizara la cancelación del patrimonio de familia y la hipoteca sobre el apto mencionado, por lo que se acordó el préstamo con hipoteca y a pesar de indicar la escritura 1103 de la Notaria 53 del circulo Notarial de Bogotá en su clausula N2 de la hipoteca que los intereses corrientes serian los indicados por la Superintendencia financiera a la tasa legal más alta, la verdad es que el señor Demandante manifestó que la cuota mensual debía ser por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1'620.000,00) mensuales por u periodo de tres (3) años y que la tasa de intereses era de 2.7%, a pesar de haber firmado la escritura, por la suma SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00)

6-. EL SEXTO, NO ES CIERTO; NO ES CIERTO, TODA VEZ, para lo cual me permito aportar copia de los recibos y del pago realizado y firmados a nombre del señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA, los cuales corroboran la fecha de la obligación real lo cual puede verificar el mismo despacho con los originales aportados y firmados; mi poderdante abono la SUMA DE DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$17.920.000) COMO REZA EN LOS RECIBOS, por lo que se puede verificar que el demandante desconoció la fecha de los pagos, y no incluyo todos los dineros y conceptos que le fueron cancelados por la demandada siento esto un acto desleal.

7-. AL SÉPTIMO, NO ES CIERTO: Afirmando anteriormente se tiene los respectivos recibos firmados por el señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA, por tal motivo no se afirma que la deudora no ha pagado en la forma estipulada en el contrato de hipoteca, teniendo en cuenta los recibos con sus respectivas firmas; AHONDADOA LO ANTERIOR LA DEMANDADA CONSIGNO A ORDENES DEL DESPACHO CUATRO CONSIGNACIONES ANTE EL BANCO AGRARIO POR VALOR DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (40'000.000,00), los cuales me permito aportar al despacho para lo de su conocimiento emulando un pago parcial de la obligación junto con todos los abonos que se realizaron y cancelaron y relaciono con sus fechas a continuación:

A- Fecha 29-06-2022 la suma de \$7'000.000,00 Banco agrario de Colombia depósitos judiciales juzgado 05 civil municipal de Bogotá proceso 11001400300520210081700

B- Fecha 19-01-2023 la suma de \$10'000.000,00 Banco agrario de Colombia depósitos judiciales juzgado 05 civil municipal de Bogotá proceso 11001400300520210081700

C- Fecha 25-01-2023 la suma de \$10'000.000,00 Banco agrario de Colombia depósitos judiciales juzgado 05 civil municipal de Bogotá proceso 11001400300520210081700

D- Fecha 19-05-2023 la suma de \$13'000.000,00 Banco agrario de Colombia depósitos judiciales juzgado 05 civil municipal de Bogotá proceso 11001400300520210081700

8-. AL OCTAVO QUE SE PRUEBE, MI PODERDANTE DESDE EL PRINCIPIO LE MANIFESTÓ AL DEMANDANTE que el apto identificado con la matriculo 50S-40686652 en la cra 89 A N 45 A-38 sur To 2 apto 203, que había sido asignado por transferencia a título de subsidio en especie (ley 1537 de 2012) V.I.P, como indica la anotación N 2 y la anotación N3 donde se indica la prohibición de transferencia desde el 02 de julio de 2015 y la cual se registró en el folio de matrícula el 28 de agosto de 2015, situación que se le informa al demandante y que por tal motivo no podrían hipotecar dicho inmueble por las condiciones en las que se debía respetar la cláusula de 10 años establecida en la Ley enunciada.

9-. AL NOVENO NO ES CIERTO LA DEMANDADA ES PROPIETARIA, DEMANDANTE que el apto identificado con la matriculo 50S-40686652 en la cra 89 A N 45 A-38 sur To 2 apto 203, que había sido asignado por transferencia a título de subsidio en especie (ley 1537 de 2012) V.I.P, como indica la anotación N 2 y la anotación N3 donde se indica la prohibición de transferencia desde el 02 de julio de 2015 y la cual se registró en el folio de matrícula el 28 de agosto de 2015

A LAS PRETENSIONES

1.1-. A LA PRIMERA: *ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS MISMAS, cuando no están teniendo en cuenta los pagos que ha realizado mi poderdante, ignorando y desconociendo la fecha de los pagos, siento esto falso a la verdad.*

1.2 A LA SEGUNDA: *ME OPONGO No tuvo presente que se había cancelado la suma de \$17'920.000, obrando con falta de verdad y no la cifra que declaro en el proceso.*

1.3-. A LA TERCERA: *ME OPONGO, toda vez toda vez que apto identificado con la matriculo 50S-40686652 en la cra 89 A N 45 A-38 sur To 2 apto 203, que había sido asignado por transferencia a título de subsidio en especie (ley 1537 de 2012) V.I.P, como indica la anotación N 2 y la anotación N3 donde se indica la prohibición de transferencia desde el 02 de julio de 2015 y la cual se registró en el folio de matrícula el 28 de agosto de 2015, situación que se le*

informa al demandante y a su vez la anotación N 4 tiene registrado el derecho de preferencia de la ley 1537 de 2012 a favor de Fonvivienda.

1.4. A LA CUARTA ME OPONGO POR LO EXPUESTO EN LOS HECHOS DE LA CONTESTACIÓN, toda vez toda vez que apto identificado con la matrícula 50S-40686652 en la cra 89 A N 45 A-38 sur To 2 apto 203, que había sido asignado por transferencia a título de subsidio en especie (ley 1537 de 2012) V.I.P, como indica la anotación N 2 y la anotación N3 donde se indica la prohibición de transferencia desde el 02 de julio de 2015 y la cual se registró en el folio de matrícula el 28 de agosto de 2015, situación que se le informa al demandante y a su vez la anotación N 4 tiene registrado el derecho de preferencia de la ley 1537 de 2012 a favor de Fonvivienda.

1.5-. A LA QUINTA ME OPONGO conforme a lo expuesto en el decurso de la contestación.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN PAGO PARCIAL

Me permito sustentar la presente excepción, como quiera que a la supuesta obligación contenida en los intereses pactados, se hicieron los pagos correspondientes a lo acordado entre las partes por valor de \$1'620.000,00 para lo cual aporté tanto los recibos firmados por el demandante de recibidos unos de manera personal en efectivo y otra con transferencia bancaria o consignaciones y dichos pagos suman el valor total de DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (17'920.000,00). ADICIONAL A LO ANTERIO se tiene los respectivos recibos firmados por el señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA, por tal motivo no se afirma que la deudora no ha pagado en la forma estipulada en el contrato de hipoteca, teniendo en cuenta los recibos con sus respectivas firmas; AHONDADOA LO ANTERIOR LA DEMANDADA CONSIGNO A ORDENES DEL DESPACHO CUATRO CONSIGNACIONES ANTE EL BANCO AGRARIO POR VALOR DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (40'000.000,00), los cuales me permito aportar al despacho para lo de su conocimiento emulando un pago parcial de la obligación, SIENDO UNA EXCEPCIÓN LLAMADA A PROSPERAR.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PAGOS DESCONOCIDOS POR EL DEMANDANTE

Me permito sustentar la presente excepción, como quiera que a la supuesta obligación contenida en los intereses pactados, se hicieron los pagos correspondientes a lo acordado entre las partes por valor de \$1'620.000,00 para lo cual aporté tanto los recibos firmados por el demandante de recibidos unos de manera personal en efectivo y otra con transferencia bancaria o consignaciones y dichos pagos suman el valor total de DIEZ Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (17'920.000,00). ADICIONAL A LO ANTERIO se tiene los respectivos recibos firmados por el señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA, por tal motivo no se afirma que la deudora no ha pagado en la forma estipulada en el contrato de hipoteca, teniendo en cuenta los recibos con sus respectivas firmas; AHONDADOA LO ANTERIOR LA DEMANDADA CONSIGNO A ORDENES DEL DESPACHO CUATRO CONSIGNACIONES ANTE EL BANCO AGRARIO POR VALOR DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (40'000.000,00), los cuales me permito

aportar al despacho para lo de su conocimiento emulando un pago parcial de la obligación, SIENDO UNA EXCEPCIÓN LLAMADA A PROSPERAR

EXCEPCIÓN IMPROCEDENCIA DE LA HIPOTECA Y EJECUCION DE LA MISMA POR FALTA DE PERMISO PARA ENAGENAR EL BIEN BASE DE LA EJECUCIÓN PROCESAL DE LA DEMANDA:

Fundamento esta excepción en el hecho claro y simple consistente en que DESDE EL INICIO DEL PRESTAMO EL DEMANDANTE TENIA CONOCIMIENTO que el bien inmueble mediante el cual pesa la hipoteca cerrada mediante la escritura N°. 1103 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2018, de la Notaría 53 de Bogotá D.C., registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., zona sur, el día veintiséis (26) de mayo de 2018, informó al demandante que apto identificado con la matriculo 50S-40686652 en la cra 89 A N 45 A-38 sur To 2 apto 203, que había sido asignado por transferencia a título de subsidio en especie (ley 1537 de 2012) V.I.P, como indica la anotación N 2 y la anotación N3 donde se indica la prohibición de transferencia desde el 02 de julio de 2015 y la cual se registró en el folio de matrícula el 28 de agosto de 2015, situación que se le informa al demandante y que por tal motivo no podrían hipotecar dicho inmueble por las condiciones en las que se debía respetar la cláusula de 10 años establecida en la Ley enunciada.

Ahondado a lo anterior el presente inmueble también tiene en la anotación N4 cláusula de derecho de preferencia, lo que indica que una vez cumplidos los 10 años de las medidas antes enunciadas en bien inmueble para poderlo vender o transferir a nombre de un tercero deberá ofrecerse primero a la caja de compensación o como en este caso Fonvivienda y una vez cumplido dicho tramite se podrá realizar cualquier enajenación.

EXCEPCION DE CLAUSULA DE PREFERENCIA A FAVOR DE FONVIVIENDA

LA PRESENTE EXCEPCION SE FUNDAMENTA EN QUE EL apto identificado con la matriculo 50S-40686652 en la cra 89 A N 45 A-38 sur To 2 apto 203, que había sido asignado por transferencia a título de subsidio en especie (ley 1537 de 2012) V.I.P, como indica la anotación N 2 y la anotación N3 donde se indica la prohibición de transferencia desde el 02 de julio de 2015 y la cual se registró en el folio de matrícula el 28 de agosto de 2015, situación que se le informa al demandante y que por tal motivo no podrían hipotecar dicho inmueble por las condiciones en las que se debía respetar la cláusula de 10 años establecida en la Ley enunciada.

Ahondado a lo anterior el presente inmueble también tiene en la anotación N4 cláusula de derecho de preferencia, lo que indica que una vez cumplidos los 10 años de las medidas antes enunciadas en bien inmueble para poderlo vender o transferir a nombre de un tercero deberá ofrecerse primero a la caja de compensación o como en este caso Fonvivienda y una vez cumplido dicho tramite se podrá realizar cualquier enajenación.

EXCEPCION GENERICA

Fundamento esta excepción en los mismos argumentos de la excepción de fondo anterior, con el ingrediente de que solicito al señor juez se tomen las medidas pertinentes sobre la actuación del demandante Y DE ENCONTRAR UNA EXCEPCION CLARA Y PROBADA SE LE DE DE OFICIO LA APLICACIÓN A LA MISMA.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE FRAUDE PROCESAL:

Fundamento esta excepción en los mismos argumentos de la excepción de fondo anterior, con el ingrediente de que solicito al señor juez se tomen las medidas pertinentes sobre la actuación del demandante; para que se investigue la conducta en que ha podido incurrir el aquí demandante, en el hecho claro de que el demandante ilegítimo los hechos reales ignorando los abonos dados por parte de mi poderdante.

IV. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor, acompaño y solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES.

- 1. Los documentos anexos por la parte demandante dentro de las presentes diligencias.*
- 2. La copia de los recibos emitidos por el Titular el señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA del abono firmado de su puño y letra.*

INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS.

- 3. Sírvase fijar fecha, día y hora para que al demandante ENRIQUE MENDIVELSO AVILA dentro de las presentes diligencias, absuelva ante su despacho interrogatorio de parte que personalmente le formularé en su despacho o que oportunamente aportare en sobre cerrado sobre los hechos base de esta contestación.*
- 3. Y las pruebas que su despacho considere conducentes.*

V. TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía previsto en el libro tercero título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 1602 Ss. Y concordantes del C.C. ; también en los artículos 619, 620,621, 623,625, 670 y 671 del Código de Comercio, artículo 884 ibídem, artículo 96, 422 y 425 y siguientes del Código GENERAL DEL PROCESO y demás normas concordantes y Decreto 2282/89.

VII. NOTIFICACIONES

El demandante recibe notificaciones en el lugar indicado dentro de la presente demanda.

LA DEMANDADA SERA NOTIFICADA VIA CORREO ELECTRONICO EN **Ruby Rodriguez** rubydanielaro02@gmail.com, SIENDO SU DIRECCION DE NOTIFICACION Y EN SU ABONADO TELEFONICO +34624508761

EL suscrito Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la CALLE 40 No. 26-51 de Bogotá D.C. correo gerencia@estructurajuridica.com teléfono 3105697558.

Sírvase señor Juez reconocerle personería y se le dé curso a la presente Recurso y contestación.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO LEAL JIMÉNEZ
C.C.No.79 '740.258 de Bogotá D.C.
T.P. N° 140.782 DEL H.C.S. DE LA J.

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular N°2010-1528.

De: ENRIQUE MENDIVELSO AVILA

Contra: ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Asunto:

Contestación demanda.

CARLOS ALBERTO LEAL JIMENEZ, mayor de edad bogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 140.782 del H, C, S de la J., y cedula de ciudadanía N° 79'740.258 de Bogotá, domiciliado y residente en ésta misma ciudad, **obrando como apoderado de conformidad con el poder presentado a favor de ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ persona mayor de edad identificado como aparece en el poder otorgado**; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil reformado artículo 50 de la ley 794 del año 2003, proponer las siguiente **EXCEPCION DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

EXCEPCIONES

I. Declarar probadas las excepciones de:

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE.

Me permito sustentar la presente excepción, **N° 4° del art 97 del C.P.C.**, en el hecho claro de que EL DEMANDANTE no tuvo en cuenta los pagos abonados, mi poderdante abono la SUMA DE DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$17.920.000) COMO REZA EN LOS RECIBOS, desconoció la fecha de los pagos, siento esto un acto desleal. Cabe resaltar que los pagos abonados en la fecha de 26 de junio al 26 de julio por la suma de \$1.200.000 junto con el abono de \$420.000 y en la fecha de julio a Agosto con la suma de \$1.200.000 junto con el abono de \$420.000, donde ambos recibos se manifestaron como “Administración del crédito inmueble” sin embargo, pedimos al juez que ambos recibos hacen parte los abonos a la deuda que se tiene sobre el inmueble, Ya que no existe ningún concepto de administración del crédito, el demandante de manera ilegítima está afirmando que los abonos por concepto “Administrativo” son parte de los intereses del 6%, desconociendo que son abonos directos de la hipoteca.

EXCEPCIÓN PREVIA DE INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

Me permito invocar el numeral 5° del Art97 del C.P.C., como quiera que al no aceptarse los abonos sobre la hipoteca, ignorando y desconociendo la suma agregada por \$17'920.000, obrando de mala fe.

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES NECESARIOS.

Me permito sustentar la presente excepción, N° 07 del art 97 del C.P.C., en el hecho claro de que EL ABONO al señor ENRIQUE MENDIVELSO AVILA NO PRESENTA ACEPTACIÓN DE LOS ABONOS DADOS A LA RESPECTIVA HIPOTECA POR LA SEÑORA ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, careciendo el mismo por no ser un título ni claro ni expresar ni actualmente exigible, máxime cuando dentro del proceso existirá un pago parcial sobre la obligación debiendo informar al despacho, para lo cual solicito desde ya, se cite a INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR ENRIQUE MENDIVELSO AVILA.

AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR LETRA DE CAMBIO, LLENADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Si se observa LA LETRA DE CAMBIO, llenado por el DEMANDANTE. Podemos deducir que el tenedor del título valor, se ha llenado de forma arbitraria sin tener carta de instrucciones para ello. Pues la letra de cambio se puede observar de manera verda que en la fecha de su creación correspondiente al año 2008, el numero "8" fue incrustado o adicionado al documento sin autorización ni expresa ni verbal del demandado ni poderdante y la fecha de exigibilidad del documento tampoco fue ni autorizado ni existía en el documento letra de cambio original como se observa en el cotejo de las letras.

Respecto a los títulos valores en blanco, se ha pronunciado la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante concepto 01035015 del 21 de mayo de 2001, de la siguiente manera:

Títulos valores[1] en blanco

El artículo 622 del código de comercio estipula: "si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

"Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregada por el firmante para convertirlo en título – valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**.

La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que "son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último. El legislador colombiano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está autorizado a llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo, o sea quien hurtó el documento para llenarlo, contra el cual el deudor puede

perfectamente oponer la excepción de mala fe, que también se hace extensiva al tenedor legítimo, cuando este ha desatendido las instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo.”[2]

Se concluye entonces que es legalmente posible suscribir títulos valores en blanco, siempre y cuando vayan acompañados de su correspondiente escrito de instrucciones para que de conformidad con éste y en la oportunidad que el mismo determine, sean llenados por su tenedor legítimo.

Finalmente anotamos que **en el evento de controversia en relación con esta materia, deberá acudirse ante la jurisdicción ordinaria** para que ésta resuelva la controversia.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta con el alcance previsto en el artículo 25 del código contencioso administrativo.

Para obtener mayor información sobre el desarrollo de nuestras funciones puede dirigirse a nuestra página de internet www.sic.gov.co

Atentamente,

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

Jefe Asesora de la Oficina Jurídica

[1] Código de comercio, artículo 619. “Los títulos – valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.”

[2] PEÑA NOSA, Lisandro y otro. Curso de títulos valores, cuarta edición. Editorial Temis, 1992. pág 37.

(Subrayado y negrilla realizada por el memorialista)

Es importante anotar, que los títulos valores con espacios en blanco, deben ser llenados **“conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado”**, lo que implica que es necesario que existan tales instrucciones de llenado, de lo contrario no sería dable llenar los espacios en blanco de un título valor.

Respecto a documento de instrucciones de llenado de un título valor con espacios en blanco, la superintendencia bancaria, hoy superintendencia financiera, ha expresado que el documento de instrucciones debe constar en documentos independientes que deben ser transmitidos al negociar el título valor. Dice la superintendencia que el documento como mínimo debe contener: 1). Clase del título valor. 2). Identificación plena del título sobre el cual se refieren las instrucciones. 3). Elementos generales y

particulares del título. 4). Eventos y circunstancias que facultan al tenedor del título valor para llenarlo. [Superintendencia bancaria, Circular DB-010 de 1985].

De acuerdo a lo anteriormente enunciado la letra de cambio ha sido llenada de forma irregular, en ausencia de instrucciones y excediendo las mismas; En cuanto al título en blanco es importante tener en cuenta, lo que al respecto han dicho en nuestro medio, autores como Gustavo de Greiff, quien sostiene la tesis de que la letra de cambio requiere instrucciones del suscriptor para que el título sea llenado, debiendo probar que fue llenado de acuerdo con las instrucciones (tratándose del primer tenedor). Adhiere a la teoría subjetivista al considerar que como garantía de la seguridad jurídica, el título debe poseer instrucciones a las cuales se debe ceñir estrictamente el tenedor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 509 del Código de Procedimiento Civil; 621, 709 y ordinal 4° del artículo 784 del Código de Comercio.

En derecho me fundamento en los ART 710 a 711 del Código de Comercio, ART 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

1. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

TRÁMITE

Debe imprimirle el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2° del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

El suscrito apoderado en la Calle 40 No. 26-51 de Bogotá D.C. o en la Secretaría de su despacho.

Del Señor Juez,

CARLOS ALBERTO LEAL JIMÉNEZ

C. C. No. 79.740.258 de Bogotá D.C.

T. P. No. 140.782 del C.S.J

**REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL**

CEDULA DE CIUDADANIA

52.371.291

NUMERO

RODRIGUEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

ROBILIA

NOMBRES

Robilia Rodriguez R.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-FEB-1975**
TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

A+

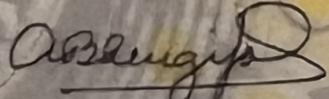
G.S. RH

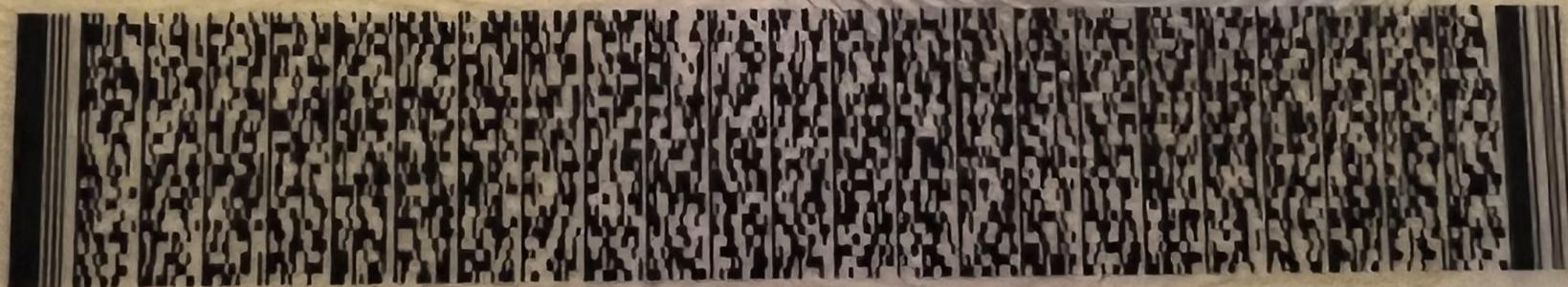
F

SEXO

17-OCT-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500104-47152193-F-0052371291-20061227

0012506361P 02 215510606

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2021-00817-00

DE ENRIQUE MENDIVELSO AVILA.
VIS ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Asunto: Contestación demanda.

Respetado Doctor(a):

La señora **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **52.371.291 de Bogotá D.C.**, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO LEAL JIMENEZ**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 140.782 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.740.258 de Bogotá, para que en mi nombre y representación de mi empresa se presente **CONTESTACION DEL EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PRESENTADO EN NUESTRA CONTRA POR EL DEMANDANTE ENRIQUE MENDIVELSO AVILA** persona igualmente mayor de edad e identificado como indico en su demanda.

El doctor, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de suscribir, conciliar en derecho, transigir, desistir, recibir dineros, sustituir y reasumir el poder actuar como liquidador y todas aquellas inherentes al mandato otorgado y de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso y de la normatividad legal vigente para la materia o el trámite.

Atentamente,

ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. **52.371.291** de Bogotá D.C.

Acepto: *Robilia Rodriguez R.*



CARLOS ALBERTO LEAL JIMENEZ
C.C. 79.740.258 de Bogotá D.C.
T.P. 140.782 C.S.J

Señor

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2021-00817-00
DE ENRIQUE MENDIVELSO AVILA.
VIS ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Asunto: Contestación demanda.**

Respetado Doctor(a):

La señora **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **52.371.291 de Bogotá D.C.**, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO LEAL JIMENEZ**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°.140.782 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.740.258 de Bogotá, para que en mi nombre y representación de mi empresa se presente **CONTESTACION DEL EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PRESENTADO EN NUESTRA CONTRA POR EL DEMANDANTE ENRIQUE MENDIVELSO AVILA** persona igualmente mayor de edad e identificado como indico en su demanda.

El doctor, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de suscribir, conciliar en derecho, transigir, desistir, recibir dineros, sustituir y reasumir el poder actuar como liquidador y todas aquellas inherentes al mandato otorgado y de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso y de la normatividad legal vigente para la materia o el trámite.

Atentamente,

ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. N°. N°. **52.371.291** de Bogotá D.C.

Acepto; *Robilia Rodriguez R.*

CLW
CARLOS ALBERTO LEAL JIMENEZ
C.C. 79'740.258 de Bogotá D.C.
T.P. 140.782 C.S.J



Señor

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2021-00817-00
DE ENRIQUE MENDIVELSO AVILA.
VIS ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Asunto: Contestación demanda.

Respetado Doctor(a):

JENNY ALEJANDRA MACHADO RODRÍGUEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.030'632,179 de Bogotá, actuando mediante mandato otorgado por la señora **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **52.371.291 de Bogotá D.C.**, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia; comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO LEAL JIMENEZ**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°140.782 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.740.258 de Bogotá, para que en mi nombre y representación de mi empresa se presente CONTESTACION DEL EJECUTIVO CON TIUTLO HIPOTECARIO PRESENTADO EN NUESTRA CONTRA POR EL DEMANDANTE ENRIQUE MENDIVELSO AVILA persona igualmente mayor de edad e identificado como indico en su demanda.

El doctor, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de suscribir, conciliar en derecho, transigir, desistir, recibir dineros, sustituir y reasumir el poder actuar como liquidador y todas aquellas inherentes al mandato otorgado y de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso y de la normatividad legal vigente para la materia o el tramite.

Atentamente,

Alejandra Machado R.

JENNY ALEJANDRA MACHADO RODRÍGUEZ
C.C. N°. N°.1,030'632,179 de Bogotá D.C.



Acepto;

Carlos Alberto Leal Jimenez

CARLOS ALBERTO LEAL JIMENEZ
C.C. 79'740.258 de Bogotá D.C.
T.P. 140.782 C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11351652

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JENNY ALEJANDRA MACHADO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1030632179 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Jenny Machado



4qmrv80nr37g
29/06/2022 - 13:36:29

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C. -
Encargado

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11351767

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS ALBERTO LEAL JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79740258 y la T.P. # 140782 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Carlos Alberto Leal Jimenez



32zjgopx42z1
29/06/2022 - 13:40:58

Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C. -
Encargado

Bogotá D.C

Poder especial amplio y suficiente

Yo Robilia Rodríguez Rodríguez mayor de edad y vecina de esta ciudad Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía 52371291 de Bogotá, con fecha de expedición 17 de octubre de 1995 , manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la señora Jenny Alejandra Machado Rodríguez mi hija, también mayor de edad con cedula de ciudadanía 1030632179 de Bogotá D.C para que como apoderada en mi nombre y representación diligencie cualquier documento ante cualquier entidad.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para constituir, consolidar, recibir, transigir, y asumir la representación de poderante, interponer recursos, notificarse y reasumir el presente mandato, presentar, reclamar el evaluó e inventario del bien inmueble y si fuese necesario arrendar o vender dicho inmueble, esta facultada para hacerlo, este inmueble esta ubicado en la carrera 89# #45#38 sur Torre 2 apartamento 203, localidad Kennedy.

Matricula inmobiliaria. 50540686652

Cedula catastral. 17110918288971333

AT. Robilia Rodríguez R

Robilia Rodríguez Rodríguez

CC. 52371291

Cel. 3212676227

Dir. Carrera 89# #45# 38 sur

Barrio. Margaritas

Conjunto Margaritas 1 Torre2 Ap 203

Correo. Rubyro02@hotmail.com

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Interesado
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA**
Identificado con: **C.C. 52371291**
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com Bogotá, 15/09/2021 a las 12:10:24 p.m.
7L19Q3M06NYV7J3Y

Robilia Rodríguez R.
FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Huella



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.371.291

NOMBRE
RODRIGUEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
ROBILIA

DOMINIO
ROBILIA

FIRMA
Robilia Rodriguez R.



FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1975
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
17-OCT-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ELIZABETH BERRIO LOPEZ



A-1500104-47152193-F-0052371291-20081227 0012506381P 02 215510608

**RODRIGO TOVAR ALARCON
ABOGADO**

Bogotá, D.C. 03 de julio de 2018

**Señora:
ROBILDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Ciudad.**

ASUNTO: COBRO EXTRAJUDICIAL

Respetados Señores,

Me permito comunicarles que me ha sido conferido poder por el señor **ENRIQUE MENDIVELSO AVILA**, para iniciar en su contra proceso ejecutivo hipotecario por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000)**, contenidos en las escrituras públicas No.1103 de fecha 26 de mayo de 2018, debidamente protocolizada en la Notaria 53 del Circulo de Bogotá, D.C. y registrada al **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40686652, de la Oficina de Registro Públicos de Bogotá D.C. ZONA SUR**, para la inscripción correspondiente y como consecuencia de la morosidad en el pago de los intereses por un periodo de más de tres (3) meses.

Como quiera que una de las funciones del profesional del derecho en primera instancia es la de agotar la vía de la conciliación, acudo a ustedes para citarlo a conciliación el **día 06 de abril de 2019 a las 11:30 a.m.** en las instalaciones de la Inmobiliaria Ofingral Ltda, a fin de buscar una solución a la obligación adeudada.

En caso de no atender mi llamado entenderé que me deja expedita la vía para acudir ante la jurisdicción ordinaria lo cual les traería mayores perjuicios económicos, teniendo en cuenta que a más de cobrarse el capital adeudado junto con los intereses del plazo y moratorios, desde el momento de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación también se causara los respectivos honorarios del profesional del derecho.

En espera de su pronta comunicación.

Cordialmente,


RODRIGO TOVAR ALARCON
Asesor Jurídico

CARRERA 5 No. 20 - 24 OFICINA 401
3219309611

CALENDARIO DE PAGOS

Nro. Crédito:	Cliente:	Nro. Documento:	Producto:
4648562	LUIS FELIPE MACHADO ACEVEDO	8501541	CREDINegocios
Valor de Capital:	Fecha de Apertura:	Fecha de Vencimiento:	Plazo en Días:
\$ 31.000.000,00	30/10/2017	12/05/2019	552
Cantidad de Cuotas:	Periodo de la Cuota en Días:	Analista:	
18	30	TATIANA DIAZ RINCON	

No. Cuota	Fecha de Vencimiento	Cuota	Saldo a Capital Después del Pago de la Cuota	No. Cuota	Fecha de Vencimiento	Cuota	Saldo a Capital Después del Pago de la Cuota
1	12/12/2017	248.598,00	3.012.950,22	11	12/10/2018	238.483,00	1.457.261,79
2	12/01/2018	238.483,00	2.880.448,63	12	12/11/2018	238.483,00	1.270.038,33
3	12/02/2018	238.483,00	2.743.286,25	13	12/12/2018	238.483,00	1.076.229,24
4	12/03/2018	238.483,00	2.601.299,13	14	12/01/2019	238.483,00	875.602,84
5	12/04/2018	238.483,00	2.454.317,58	15	12/02/2019	238.483,00	667.919,35
6	12/05/2018	238.483,00	2.302.165,90	16	12/03/2019	238.483,00	452.930,51
7	12/06/2018	238.483,00	2.144.662,22	17	12/04/2019	238.483,00	230.379,38
8	12/07/2018	238.483,00	1.981.618,31	18	12/05/2019	238.483,00	0,00
9	12/08/2018	238.483,00	1.812.839,27				
10	12/09/2018	238.483,00	1.638.123,37				

Este calendario de pagos le permitirá conocer con exactitud las fechas en las que debe cancelar las cuotas de su crédito. Cumplir su compromiso de pago lo hará merecedor de los servicios preferenciales que el Banco le ofrece. Conserve su crédito al día.

Quando usted desee realizar un abono a capital en su crédito deberá:

1. Acercarse a una oficina del banco, solo aquí podrá hacerlo

2. Indicarle al cajero cómo desea que se le aplique el pago a capital, escogiendo una opción entre las siguientes:

Disminución en el valor de la cuota: Con esta opción el número de cuotas se mantiene de acuerdo a lo pactado pero el valor a pagar será más bajo.

Disminución en el Plazo: Con esta opción el valor de las cuotas no cambia pero cambia el plazo inicial pactado, porque la cantidad de meses en los que se deben realizar pagos será menor.

Podrá realizar sus pagos en cualquiera de nuestras oficinas o en los canales de recaudo alternos autorizados como:

1. Corresponsales Bancarios: consúltelos en www.bmm.com.co

2. Convenios a Nivel Nacional: Baloto, Jumbo -Metro, Estety.

3. Convenios Regionales: SERVICER (aplica para Antioquia, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Sucre), JUGUEMOS (aplica para Cauca), GANAR ATLANTICO (aplica para Atlántico), GANE NARIÑO (aplica para Nariño), APUESTAS CORDOBA (aplica para Córdoba).

Recuerde reclamar el recibo de pago correspondiente en el momento de efectuar cualquier operación y verificar que los datos del timbre se encuentren al respaldo. Este documento le permitirá comprobar dicha cancelación.

Con el código de barras, pagar su cuota es más rápido; cada vez que vaya a cancelar la cuota de su crédito presente este calendario de pago para agilizar su transacción en las cajas de nuestras oficinas.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Señor Luis Humberto Ustáriz González.

Dirección: Carrera 11A No 96 - 51 Oficina: 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico: defensoriamundomujer@ustarizabogados.com

Teléfonos Fijos: (1) 6108161 Ext. 101 - 601. Fax(1) 6108164 Ext. 500. Horario: 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes.

Mundo Mujer el Banco de la Comunidad, para mayor información consulte a su analista de crédito, llame a la línea de servicio al cliente 018000910666 o ingrese a la página de internet www.bmm.com.co



(415) 7709998928107(8020) 000004648562(3900) 0003100000(96) 20171030

263467503

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2023 MES: 01 DÍA: 19			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 0010 NOMBRE OFICINA: Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN (261073459)	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041005	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 05 civil MUCPal. Bta				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400300520210081700			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> CC 3. <input type="radio"/> NIT 5. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> CE 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP		NÚMERO 79394864	PRIMER APELLIDO Mendivelso		SEGUNDO APELLIDO Avila	NOMBRES Enrique	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> CC 3. <input type="radio"/> NIT 5. <input type="radio"/> TI 2. <input type="radio"/> CE 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP		NÚMERO 5237291	PRIMER APELLIDO Rodriguez		SEGUNDO APELLIDO Rodriguez	NOMBRES Robilia	
CONCEPTO <input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTIAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Pago Proceso Ejecutivo							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 10.000.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Felipe Machado			C.C. O NIT No. 6501541	TELÉFONO 3229124487			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$10.000.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO		
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO		
IVA (3) \$ _____							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$10.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Felipe Machado C.C.No. 6.501541					

uno

OPERACIONES 12/4/2023 Cajero: DANIELA
 Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Terminal: BOGOTÁ 0004260 Operación: 406950858
 Transacción: CORROS EFECTIVO
 Valor: \$10.000.000.000
 Operación: 68457585 LLO Y FIRMA
 Nombre: MACHADO AGUIRRE LUIS FELIPE

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT 900166286

- COPIA CONSIGNANTE

SB-FT-042 - MAR/16

NIT.800.037.800-8

263348204

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION: AÑO 2023 MES 12 DIA 25 CODIGO 0010 OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Centro de Negocios NUMERO DE OPERACION: 26107459 NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 1100012041005

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 05 civil Mucpal. Btg NUMERO DE PROCESO JUDICIAL: 110001400300520210031700

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 79394864 PRIMER APELLIDO: Mendivelso SEGUNDO APELLIDO: Avila ENOMBRES: Enrique

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 52371291 PRIMER APELLIDO: Rodriguez SEGUNDO APELLIDO: Rodriguez ENOMBRES: Robilia

- CONCEPTO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES, 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA, 3. DILACIONES (ENCARCELACIONES) JUDICIAL, 4. REMATE DE BIENES (POSTURA), 5. PRESTACIONES SOCIALES, 6. CUOTA ALIMENTARIA, 7. ARANCEL JUDICIAL, 8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION: Pago Proceso Ejecutivo

VALOR DEPOSITO (1): \$10.000.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Luis Felipe Machado C.C. O NIT No. 6.501541 TELEFONO: 3229124487

FORMA DEL RECALDO: VALOR DEL DEPOSITO (2): \$10.000.000 EFECTIVO, CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL, NO CHEQUE, NOTA DEBITO, AHORRO, CORRIENTE, NO CUENTA

COMISIONES (3): EFECTIVO, CHEQUE PROPIO, CHEQUE LOCAL, NO CHEQUE, NOTA DEBITO, AHORRO, CORRIENTE, NO CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$10.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Felipe Machado C.C. No. 6.501541

OFICINA: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C Terminal: BOGOTÁ JOAQUIN SANCHEZ - 409081239 Transacción: CERROS EFECTIVO Valor: \$10.000.000,00 Operación: 263348204 Nombre: RODRIGUEZ FELIPE DEL CAJERO DEL CAJERO

COPIA CONSIGNANTE

DOS

NT.000.007800-E

SS-FT-042 - MAR 16

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2023 05 19		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 0010 Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 266 263638	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041005	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Civil 05 Mucpa/Bta			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400300520210081700			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input checked="" type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> NIT 5 <input type="radio"/> TI 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 79394864	PRIMER APELLIDO Mendiveiso	SEGUNDO APELLIDO Avila	NOMBRES Enrique	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input checked="" type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> NIT 5 <input type="radio"/> TI 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 52371291	PRIMER APELLIDO Rodriguez	SEGUNDO APELLIDO Rodriguez	NOMBRES Robilia	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1 DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5 PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6 CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7 ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8 GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pago Proceso Ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$13.000.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Felipe Machado			C.C. O NIT No. 6.501541	TELÉFONO 3229124487		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$13.000.000		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$13.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Felipe Machado				
		C.C.No. 6.501541				

OPERACIÓN: 266263638
 MONEDA: MACHADO ACEPTO LUIS FELIPE
 TIBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO
 VALOR: \$13.000.000,00
 TERMINAL: P00100J042080Operación: 448522640
 TRANSACCIÓN: DEPÓSITO EFECTIVO

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2017 06 29			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 0010 Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 26173459	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041005
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 05 civil Municipal Bta				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400300520210081700		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input checked="" type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> NIT 5 <input type="radio"/> TI 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> NIJIP		NÚMERO 29 394 864	PRIMER APELLIDO Mondiverso	SEGUNDO APELLIDO Avila	NOMBRES Enrique	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input checked="" type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> NIT 5 <input type="radio"/> TI 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> NIJIP		NÚMERO 52 371 291	PRIMER APELLIDO Rodriguez	SEGUNDO APELLIDO Rodriguez	NOMBRES Robilia	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Pago Proceso Ejecutivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 7 000 000 =		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jenny Alejandra Machado			C.C. O NIT No. 1030 632 179	TELÉFONO 321 377 0244		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 7 000 000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 7 000 000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jenny Alejandra Machado				
		C.C.No. 1030 632 179				

FIRMA DEL SEÑALADO Y FIRMA
 Nombre: DELICADAROSQUEZ JENNY ALEXANDRA
 Valor: \$7.000.000,00
 Oficina: CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ C
 Teléfono: 338495146
 Transacción: DEPÓSITOS EFECTIVO

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 900.006.0261

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2017 06 29			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 0010 Centro de Negocios		NÚMERO DE OPERACIÓN 26173459	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041005				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 55 Civil Municipal Btg					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400300520210081700					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3 <input type="checkbox"/> NIT. 5 <input type="checkbox"/> T.I. 2 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6 <input type="checkbox"/> NUIP			NÚMERO 79 394 864	PRIMER APELLIDO Mendoza		SEGUNDO APELLIDO Avila		NOMBRES Enrique		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3 <input type="checkbox"/> NIT. 5 <input type="checkbox"/> T.I. 2 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6 <input type="checkbox"/> NUIP			NÚMERO 52 371 291	PRIMER APELLIDO Rodriguez		SEGUNDO APELLIDO Rodriguez		NOMBRES Robila		
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: Pago Poco a Ejecutivo										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 7 000 000 =					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jenny Alejandra Machado				C.C. O NIT No. 1030 632 179		TELÉFONO 321 377 0244				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 7 000 000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO					
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO					
IVA (3) \$ _____										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 7 000 000				NOMBRE DEL SOLICITANTE Jenny Alejandra Machado						
				C.C.No. 1030 632 179						

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 900.156.826-1



Afiliado a: LONJA COLOMBIANA DE BIENES RAÍCES Y AVALÚOS

MAT. A. 1051
REGISTRO NAL.
DE AVALUADORES 1058074

NEGOCIOS DE FINCA RAÍZ
EN GENERAL ASESORÍA
JURÍDICA TRIBUTARIA Y CONTABLE

**COMPROBANTE
DE INGRESO**

Nº 2334

CIUDAD Y FECHA		BOGOTÁ, D.C. 27 DE JUNIO DE 2018			
RECIBO DE	ROBILIA RODRIGUEZ			\$ 1.200.000	
DIRECCIÓN	CLL35B SUR Nº 86G-22				
LA SUMA DE	UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE	CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 89 A No. 45 A 38 SUR BARRIO LAS MARGARITAS 1 DEL 26 DE JULIO AL 26 DE AGOSTO DE 2018				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>		
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO	FIRMA Y SELLO	



Afiliado a: LONJA COLOMBIANA DE BIENES RAÍCES Y AVALÚOS

MAT. A. 1051
REGISTRO NAL.
DE AVALUADORES 1058074

NEGOCIOS DE FINCA RAÍZ
EN GENERAL ASESORÍA
JURÍDICA TRIBUTARIA Y CONTABLE

**COMPROBANTE
DE INGRESO**

Nº 2335

CIUDAD Y FECHA		BOGOTÁ, D.C. 27 DE JUNIO DE 2018			
RECIBO DE	ROBILIA RODRIGUEZ			\$ 420.000	
DIRECCIÓN	CLL35B SUR Nº 86G-22				
LA SUMA DE	CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE	ADMINISTRACION DEL CREDITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CRA 89 A No. 45 A 38 SUR BARRIO LAS MARGARITAS 1 DEL 26 DE JULIO AL 26 DE AGOSTO DE 2018				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>		
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO	FIRMA Y SELLO	
				 BRANTON COBOS SECRETARÍA C.C. ÓNIT.	



MAE A. 1051
REGISTRO NAL.
DE AVALUADORES 1058024

NEGOCIOS DE FINCA RAÍZ
EN GENERAL ASESORÍA
JURÍDICA TRIBUTARIA Y CONTABLE

Afiliado a: LONJA COLOMBIANA DE BIENES RAÍCES Y AVALÚOS

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº 2305

CIUDAD Y FECHA		BOGOTÁ, D.C. 28 DE JUNIO DE 2018	
RECIBO DE	ROBILIA RODRIGUEZ	\$	1.200.000
DIRECCIÓN			
LA SUMA DE			
CLL35B SUR Nº 86G-22			
POR CONCEPTO DE			
UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE			
CANCELACION INTERESES SOBRE HIPOTECA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 89 A No. 45 A 38 SUR BARRIO LAS MARGARITAS I. DEL 26 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DE 2018.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
			FIRMA Y SELLO

24 - BOGOTÁ, D.C. - COL



MAE A. 1051
REGISTRO NAL.
DE AVALUADORES 1058024

NEGOCIOS DE FINCA RAÍZ
EN GENERAL ASESORÍA
JURÍDICA TRIBUTARIA Y CONTABLE

Afiliado a: LONJA COLOMBIANA DE BIENES RAÍCES Y AVALÚOS

COMPROBANTE DE INGRESO

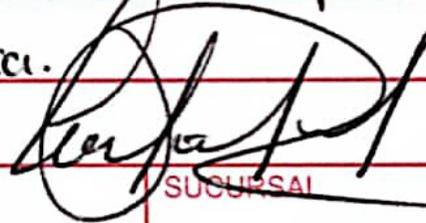
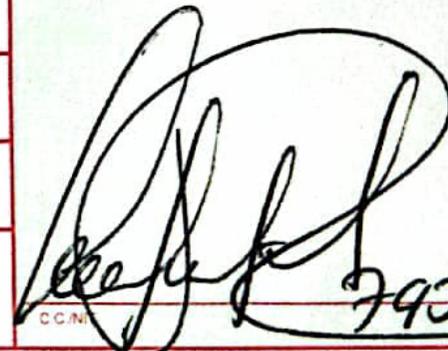
Nº 2306

CIUDAD Y FECHA		BOGOTÁ, D.C. 28 DE JUNIO DE 2018	
RECIBO DE	ROBILIA RODRIGUEZ	\$	420.000
DIRECCIÓN			
LA SUMA DE			
CLL35B SUR Nº 86G-22			
POR CONCEPTO DE			
CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE			
ADMINISTRACIÓN DEL CREDITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 89 A No. 45 A 38 SUR BARRIO LAS MARGARITAS I. DEL 26 DE JUNIO AL 26 DE JULIO DE 2018.			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
	BANCO BOGOTÁ		
	CTA CTE 060030442		
	ANDREA MORENO		
	CEI: 314-9681175		
			FIRMA Y SELLO
			C.C. Ó NIT.

Impregraf 408 7254 - BOGOTÁ, D.C. - COL

RECIBO DE CAJA

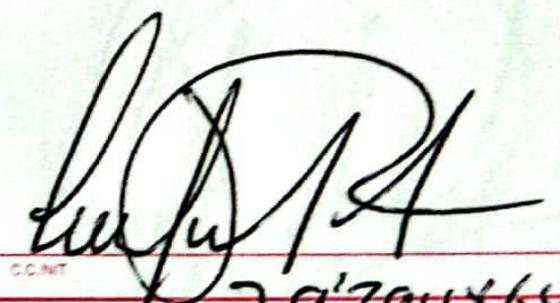
FORMA - 00102

CIUDAD Y FECHA		26.11.2018. A 26.12.2018		No.	
RECIBIDO DE			Ruby Rodriguez.		\$ 7620.000.
DIRECCIÓN					
Carrera 89A # 45A 38 sur Margaritas 1					
LA SUMA DE (en letras)					
un millón Seiscientos Veinte mil pesos. M C					
POR CONCEPTO DE					
prestamo Hipotecario.					
x Empeñados Arilo 					
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSA		EFECTIVO	
				<input checked="" type="checkbox"/>	
CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO	
del 26 de Nov. del 2018				 79394864	
Al 26 de Dic del 2018					
				CC/N	

FORMA - 00102

RECIBO DE CAJA

FORMA - 00102

CIUDAD Y FECHA		21-05-2019		No.	
RECIBIDO DE			Ruby Rodriguez.		\$ 1000.000.
DIRECCIÓN					
Carretera 89A #45A38 Sur Barrio Margaritas 1					
LA SUMA DE (en letras)					
Un millon de pesos moneda corriente.					
POR CONCEPTO DE					
Prestaruyo hipoteca.					
x 					
CHEQUE No.		BANCO		SUCURSAL	
EFFECTIVO		<input type="checkbox"/>			
CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO	
	abono al	Mes	de	 79'39u864	
	26 de diciembre	A	2018		
	26 de enero	de	2019		

FORMA - 00102

RECIBO DE CAJA

FORMA - 00102

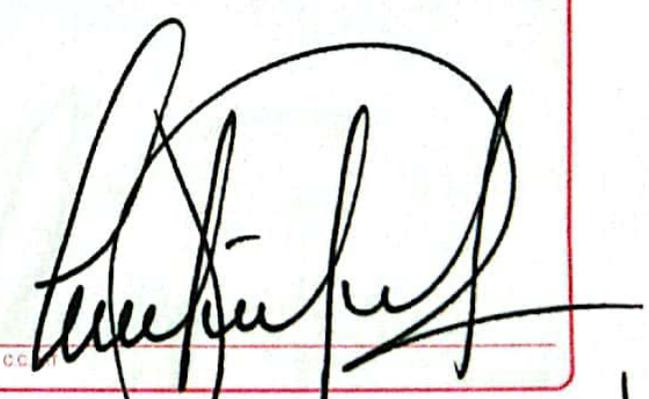
CIUDAD Y FECHA	No.
RECIBIDO DE Ruby Rodriguez.	\$ 600.000
DIRECCIÓN	

LA SUMA DE (en letras) **Seiscientos mil pesos moneda corriente.**

POR CONCEPTO DE **prestamo hipoteca.**

Los seiscientos mil pesos son el saldo pendiente del mes del 26 de diciembre al 26 de enero del 2019

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
			<input type="checkbox"/>

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO
				

FORMA - 00102

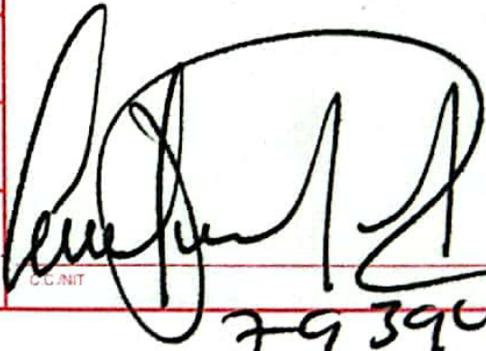
79394864 Bta

RECIBO DE CAJA

FORMA - 00102

CIUDAD Y FECHA	31-07-2019-y 05-08 2019	No.	
RECIBIDO DE	Ruby Rodriguez.	\$	600.000
DIRECCIÓN			

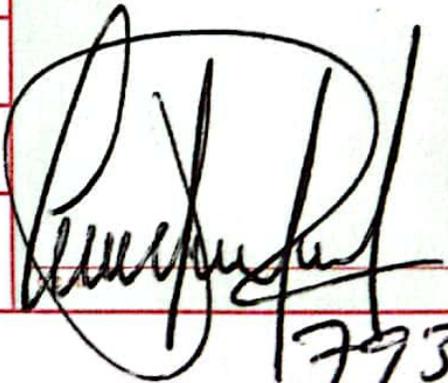
LA SUMA DE (en letras)	Seiscientos mil pesos moneda corriente.		
POR CONCEPTO DE	prestamo hipoteca.		
los seiscientos mil pesos son el saldo pendiente			
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO
de pago	intereses del 26	de Dic al 26 de	<input checked="" type="checkbox"/>

CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO
enero	del 2019			 79394864

FORMA - 00102

RECIBO DE CAJA

FORMA - 00102

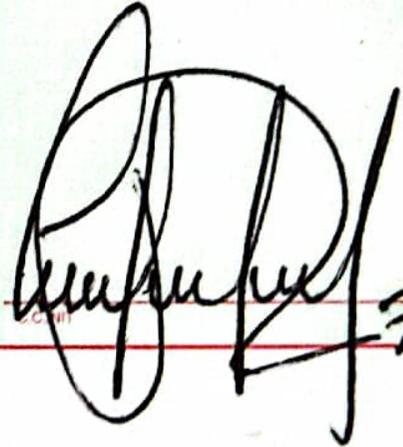
CIUDAD Y FECHA		30.08.2019		No.			
RECIBIDO DE			Ruby Rodriguez R.		\$ 1000.000		
DIRECCIÓN							
Carretera 89c # 45A38 sur Margaritas torrez. ap. 203							
LA SUMA DE (en letras)							
un millón de pesos moneda corriente.							
POR CONCEPTO DE							
prestamo hipoteca.							
CHEQUE No.		BANCO		SUCURSAL		EFECTIVO	
						<input checked="" type="checkbox"/>	
CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO			
							

FORMA - 00102

79394864

RECIBO DE CAJA

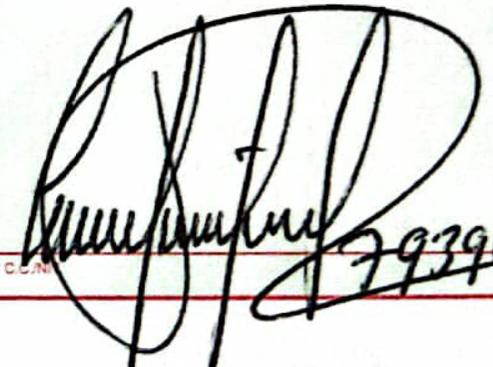
FORMA - 00102

CIUDAD Y FECHA 09-10-2019		No.		
RECIBIDO DE Ruby Rodrigues.		\$ 600.000		
DIRECCIÓN Carretera 89c #4573850v. Margaritas torre 2-203				
LA SUMA DE (en letras) Seiscientos mil pesos moneda corriente				
POR CONCEPTO DE prestamo hipotecario				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO  79394864

FORMA - 00102

RECIBO DE CAJA

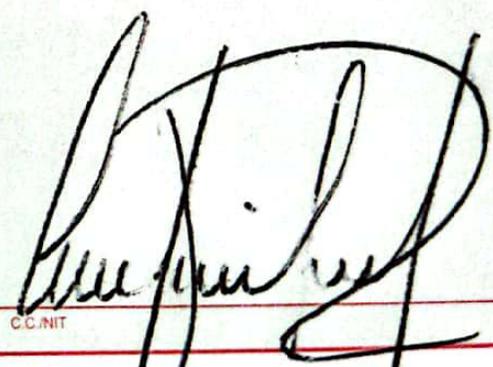
FORMA - 00102

CIUDAD Y FECHA		06 - 11 - 2019		No.	
RECIBIDO DE			Ruby Rodriguez		\$ 1000.000
DIRECCIÓN					
Carrera 89 C # 45A38 Sur Margaritas Torre 2-203					
LA SUMA DE (en letras)					
un millon de pesos moneda corriente.					
POR CONCEPTO DE					
prestamo hipotecario					
CHEQUE No.		BANCO		SUCURSAL	
				EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO	
				 79394864	

FORMA - 00102

RECIBO DE CAJA

FORMA - 00102

CIUDAD Y FECHA		BOGOTA D.C 04/12/19		No.
RECIBIDO DE			\$ 1'000.000 =	
DIRECCIÓN			RUBY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
KRA 89A # 45A 3B SUR CONJUNTO MARGARITA 1 T=2 A=208				
LA SUMA DE (en letras)				
UN MILLON DE PESOS				
POR CONCEPTO DE				
PRESTAMO HIPOTECARIO				
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	
CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO
				 C.C./NIT

FORMA - 00102

79394864



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 220317847756422620

Nro Matrícula: 50S-40686652

Página 1 TURNO: 2022-118131

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 09:56:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 07-03-2015 RADICACIÓN: 2015-17754 CON: ESCRITURA DE: 26-02-2015

CODIGO CATASTRAL: AAA0247EHNNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 203 TORRE 2 CONJUNTO LAS MARGARITAS I CON AREA DE TOTAL CONSTRUIDA 56.90 M2. AREA PRIVADA 53.71 M2 CON COEFICIENTE DE 0.15127% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.762 DE FECHA 24-02-2015 EN NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS) ENGLOBO POR E. 2312 DEL 09-10-14 NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40680711. ADQUIRO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: POR TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE METROVIVIENDA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL POR E. 58 DEL 06-06-13 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRO POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE BOGOTA D.C., DE BOGOTA D.C. -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DADEP; POR E. 352 DEL 23-11-12 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRO POR COMPRA A INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, POR E. 372 DEL 11-02-05 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40448206. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 2596 DEL 01-09-99 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., ESTAS ENGLOBARON POR E. 2506 DEL 23-06-99 NOTARIA 21 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40326217. ADQUIRIERON ASI: UNA PARTE: CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. UN 70%, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. UN 15% Y SEGUROS COLPATRIA S.A. UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 894 DEL 19-02-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA LOTEO POR E. 894 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40301436. ADQUIRO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL (EN GARANTIA IRREVOCABLE Y COMO APORTE ADICIONAL AL FIDEICOMISO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO COLPATRIA I (SIC) EL "LOTE EN COMPENSACION") DE SEGUROS COLPATRIA S.A., CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. POR E. 3455 DEL 11-06-96 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40247950. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., UN 10% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. POR E. 7535 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRO UN 20% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1015 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1014 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRO UN 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1013 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., ADQUIRO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1016 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS COLPATRIA S.A. ADQUIRO UN 15% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CASTRO HECTOR MANUEL POR E. 1017 DEL 19-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRO POR COMPRA A ROMERO MORENO ARQUIMIDES OCTAVIO POR E. 967 DEL 15-04-94 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-499654. OTRA PARTE: POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR E. 2506 YA CITADA, ESTA LOTEO POR E. 894 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40301435. ADQUIRO COMO YA SE CITO. OTRA PARTE: POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR E. 2506 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40326208. ESTA ADQUIRO POR FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A. Y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 3736 DEL 10-05-94 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40188496. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRO UN 70%, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. UN 15% Y SEGUROS COLPATRIA S.A. UN 15% SOBRE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220317847756422620

Nro Matrícula: 50S-40686652

Pagina 2 TURNO: 2022-118131

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 09:56:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DERECHOS DE CUOTA POR RESTITUCION DE FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. POR E. 894 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40301433. ADQUIRIO COMO YA SE CITO. Y OTRA PARTE ASI: MERCANTIL COLPATRIA S.A. Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ENGLOBALON POR E. 2707 DEL 06-09-2006 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., MERCANTIL COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 34.178% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE INVERSIONES COLPATRIA S.A. POR E. 2497 DEL 05-12-2005 NOTARIA 46 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO UN 30.420% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A POR E. 1933 DEL 12-06-2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 30.420% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE SEGUROS COLPATRIA S.A. POR E. 1934 DEL 12-06-2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, INVERSIONES COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 3.758% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. POR E. 1919 DEL 12-06-2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 7.264% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. POR E. 1300 DEL 16-06-2000 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO UN 16.588% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. POR E. 1250 DEL 12-06-2000 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 46.70% SOBRE DERECHOS DE CUOTA DE LA PARTE RESTANTE POR PERMUTA DE CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. POR E. 2769 DEL 30-12-1999 NOTARIA 7 DE SANTAFE DE BOGOTA, CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 38.55% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A MERCANTIL COLPATRIA S.A. POR E. 7128 DEL 30-12-1998 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO JUNTO CON SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. Y CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. POR E. 2688 DEL 20-05-1998 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A. Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ENGLOBALON POR E. 1319 DEL 05-03-97 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40272242. ADQUIRIERON COMO YA SE CITO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 89A 45A 38 SUR TO 2 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 89A 45A-38 SUR APT 203 TORRE 2 CONJUNTO LAS MARGARITAS I

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40680722

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-2015 Radicación: 2015-17754

Doc: ESCRITURA 762 del 24-02-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOGOTA-LAS MARGARITAS NIT

830.055.897-7

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220317847756422620

Nro Matrícula: 50S-40686652

Página 3 TURNO: 2022-118131

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 09:56:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69886

Doc: ESCRITURA 1638 del 02-07-2015 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$42,194,346.37

ESPECIFICACION: TRASFERENCIA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE (LEY 1537 DE 2012): 0186 TRASFERENCIA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE (LEY 1537 DE 2012) V.I.P.CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE OTORGADO POR FONVIVIENDA EFECTUADA POR LA FIDUCIARIA BOGOTA EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ART.1506 DEL C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.,VOCERA DEL FIDEICOMISO-BOGOTA LAS MARGARITAS

NIT 8300558977

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA

CC# 52371291 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69886

Doc: ESCRITURA 1638 del 02-07-2015 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA

CC# 52371291 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69886

Doc: ESCRITURA 1638 del 02-07-2015 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA

CC# 52371291 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69886

Doc: ESCRITURA 1638 del 02-07-2015 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA

CC# 52371291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

A: MACHADO ACEVEDO LUIS FELIPE

CC# 6501541

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-08-2015 Radicación: 2015-69886



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220317847756422620

Nro Matrícula: 50S-40686652

Pagina 4 TURNO: 2022-118131

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 09:56:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1638 del 02-07-2015 NOTARIA TERCERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA

CC# 52371291 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-34831

Doc: ESCRITURA 1103 del 26-05-2018 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA

CC# 52371291 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAIERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-34831

Doc: ESCRITURA 1103 del 26-05-2018 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: MACHADO ACEVEDO LUIS FELIPE

CC# 6501541

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA

CC# 52371291 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-34831

Doc: ESCRITURA 1103 del 26-05-2018 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA

CC# 52371291 X

A: MENDIVELSO AVILA ENRIQUE

CC# 79394864

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-01-2022 Radicación: 2022-1278

Doc: OFICIO 21-3549 del 16-11-2021 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO 201 00817

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MENDIVELSO AVILA ENRIQUE

CC# 79394864



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220317847756422620

Nro Matrícula: 50S-40686652

Página 5 TURNO: 2022-118131

Impreso el 17 de Marzo de 2022 a las 09:56:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CC# 52371291 X

A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROBILIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2016-18693

Fecha: 05-12-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-118131

FECHA: 17-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



República de Colombia



1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1638** MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO

DE FECHA: JULIO DOS (02) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).---

OTORGADA EN LA: NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

----- CLASE DE CONTRATO: -----

1.- CÓDIGO 0186. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE:.....\$. 42.194.346.37

2.- CÓDIGO 0315. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE ---ACTO SIN CUANTIA-----

3.- CÓDIGO 0304. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR -----ACTO SIN CUANTIA-----

4.- CODIGO 0362. PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991".----- ACTO SIN CUANTIA

5.- CODIGO 0369 DERECHO DE PREFERENCIA. "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991". -----ACTO SIN CUANTIA.

-----PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO-----

FIDUCIARIO: -----

NOMBRE -----IDENTIFICACIÓN

1.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO - BOGOTA LAS MARGARITAS-----NIT 830.055.897-7

BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE: -----

2-ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ-----C.C. 52371291

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: **APARTAMENTO 203, TORRE 2** Conjunto Las Margaritas I Ubicado en la CARRERA OCHENTA Y NUEVE A (89A) NUMERO CUARENTA Y CINCO A TREINTA Y OCHO SUR (45A - 38 SUR) de la actual nomenclatura Urbana de Bogota D.C.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: **50S-40686652**-----

CEDULA CATASTRAL: **004316250500000000** (MAYOR EXTENSION)-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cúndinamarca, República de Colombia, a los DOS (02) días del mes de Julio del año DOS MIL QUINCE (2.015), ante el Notario Tercero En propiedad del Círculo de Bogotá D.C.

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio notarial



Ca124591762

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COMPARECIERON: -----

PRIMER ACTO:=====

TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE==

FIDEICOMISO BOGOTÁ - LAS MARGARITAS.=====

- 1) **LUIS CARLOS GIRALDO CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.072 de Bogotá, actuando en su calidad de apoderado especial de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, Nit **800.142.383-7** sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 3.178 del 30 de septiembre de 1.991, otorgada en la notaría 11 del Círculo Notarial de Bogotá D. C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número 3.615 del 4 de octubre de 1.991, según consta en el poder que le ha sido otorgado por el Representante Legal y que se adjunta al presente contrato, sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTÁ - LAS MARGARITAS**, constituido mediante documento privado de fecha día cinco (05) de junio de dos mil trece (2013), quien para estos efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, -----
- 2) **LUIS CARLOS GIRALDO CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.072 de Bogotá, quien actúa en virtud a la sustitución del poder que le realizará Carolina Lozano Ostos, identificada con cedula de ciudadanía 39.692.985 de Bogotá, actuando como vocera del **Fideicomiso Bogotá Las Margaritas**, apoderada Especial de **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie de acuerdo con la Resolución No. 2055 del 11/18/2014 de **FONVIVIENDA** que se encuentra protocolizada en la Escritura Pública No. **1572 DE 30 DE JUNIO DE 2015** otorgada en esta Notaría, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE**.

Quienes manifestaron que celebran la presente **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE** contenida en las cláusulas contempladas en el presente instrumento y previas las siguientes, -----

CONSIDERACIONES:-----



PRIMERA. FONVIVIENDA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012, celebró el 6 de julio de 2012 con la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 302, con el objeto de constituir un Patrimonio Autónomo por medio del cual se administrarán los recursos y otros bienes que transfiera el fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012.-----

SEGUNDA. Que por el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos antes mencionado, se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA.**-----

TERCERA. Que según el numeral 8.1.1-1. del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 302 son, entre otras, funciones del Comité Fiduciario del **FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA**, determinar, a partir del reporte de **FONVIVIENDA**, los predios públicos preseleccionados sobre los cuales se abrirán procesos para escoger constructores e impartir instrucción para la constitución de patrimonios autónomos derivados.-----

CUARTA. Que de acuerdo con el numeral 0.1.10 del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 302 de 2012, los patrimonios autónomos derivados serán los patrimonios autónomos que constituya el **FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA** como **PATRIMONIO AUTONOMO MATRIZ** con ocasión de la celebración de los contratos de fiducia mercantil inmobiliaria, según las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, los que tendrán por objeto la ejecución de un proyecto de vivienda de interés prioritaria, la efectiva transferencia y entrega de las viviendas que resulten del mismo a los beneficiarios de los subsidios familiares que otorgue **FONVIVIENDA.**-----

QUINTA. Que a partir de los certificados de cumplimiento dados por FINDETER, el Comité Fiduciario del **FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA** priorizó unos predios ubicados en la Ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, identificados con los Folios de Matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40448206 y 50S-40622081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.-----

SEXTA. Que mediante la resolución No. 058 del seis (6) de junio de dos mil trece (2.013) expedida por la Empresa Industrial Comercial del Distrito Capital Metrovivienda, transfiriendo así el inmueble antes mencionado al Patrimonio Autónomo Derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS.**-----



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



SÉPTIMA. Que de acuerdo a lo consagrado en la Resolución de transferencia anteriormente referenciada, la Empresa Industrial Comercial del Distrito Capital - Metrovivienda responderá ante el Patrimonio Autónomo Derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS**, y ante terceros por cualquier vicio que puedan tener los inmuebles que transfirió al mencionado fideicomiso, por la veracidad de la información entregada para el proceso de revisión y transferencia de los predios, así como por los estudios de títulos efectuados a los mismos. -----

OCTAVA. Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliario a través del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS**, serán beneficiarios del fideicomiso las personas naturales que sean escogidas como beneficiarios de las viviendas a ser entregadas a título de subsidio familiar de vivienda en especie, y que serán informadas por parte de **FONVIVIENDA** a la **FIDUCIARIA** o por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ**, en su condición de **FIDEICOMITENTE** cuando así lo determine **FONVIVIENDA**.-----

NOVENA. Que **FIDUBOGOTÁ S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA** previa instrucción del Comité Fiduciario adelantó el Proceso No. 107 para seleccionar al constructor que desarrollaría el proyecto de vivienda de interés prioritario en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40448206 y 50S-40622081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.-----

DÉCIMA. Que como resultado del mencionado proceso de selección, se determinó, previa recomendación de **FINDETER** en su calidad de evaluador, en sesión del Comité Técnico del **FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA** llevada a cabo el día 28 de febrero de 2013, que el constructor seleccionado para la construcción del proyecto era la sociedad **TRIADA S.A.S.**-----

DÉCIMA PRIMERA. Mediante documento privado de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2.013), modificado mediante otosí No.1 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil trece (2.013), **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS** y de **CONTRATANTE**, y la sociedad **TRIADA S.A.S.** en calidad de **CONTRATISTA**, celebraron un **CONTRATO DE OBRA**, cuyo objeto es:-----

"(...) el **DISEÑO** y la **CONSTRUCCIÓN** de mínimo 1152 y máximo 1280 viviendas de interés prioritario, en el proyecto denominado **LAS MARGARITAS** ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, bajo la tipología de vivienda Multifamiliar, así como el desarrollo de todas las obras de urbanismo



interno, en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40448206 y 50S-40622081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, bajo la modalidad de contratación PRECIO GLOBAL FIJO, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta, en los términos de referencia y sus anexos, y en los anexos del presente contrato".-----

DÉCIMA SEGUNDA: Que en virtud del Contrato de Obra antes citado y que se protocoliza con el presente instrumento, el Contratista en su calidad de **URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**, tiene a su cargo, entre otras las siguientes obligaciones:-----

- Ejecutar todas las obras del proyecto de vivienda al que hace referencia el contrato, incluida la construcción de las viviendas de interés prioritario, según lo señalado en los términos de referencia del proceso de selección No. 107, y siguiendo los términos y las obligaciones definidas en las Fases descritas en el Anexo No. 2 del contrato de obra.-----
- Ejecutar el proyecto de viviendas sometiéndose en todas sus actividades a las licencias y normas urbanísticas y técnicas correspondientes.-----
- Responder por el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas en los términos de referencia del proceso de selección No. 107 y sus anexos, así como en las normas vigentes, de acuerdo con su condición de contratista de obra.-----
- Responder por el saneamiento de los vicios derivados de la construcción.-----
- Responder plenamente por la calidad de las obras que ejecuten.-----

DÉCIMA TERCERA. Que por medio de la Resolución No. 2055 del 11/18/2014 de asignación de subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE) del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda-, que se encuentra protocolizada en la Escritura Pública No. 1572 DE 30 DE JUNIO DE 2015 otorgada en esta Notaría se seleccionó como beneficiario del subsidio mencionado a **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con C. C. 52371291, domiciliado en Bogotá, Departamento de Cundinamarca y quien para los efectos de este instrumento se denomina **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE**.

DÉCIMA CUARTA. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución No. 937 del 28 de diciembre de 2012, modificada mediante Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015, por las cuales se definen las condiciones para la transferencia, entrega y legalización del subsidio familiar de vivienda urbana en



Este documento tiene validez jurídica, certitudinaria y documental por ser un instrumento notarial

Ca 124591760

Escritura S.G. No. 88000000

especie, y su Capítulo III reguló la transferencia, entrega y legalización de viviendas construidas en predios aportados por entidades públicas. -----

DÉCIMA QUINTA. Que la ejecución del proyecto se llevó a cabo por parte de el Contratista en su calidad de **URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** y de conformidad con la Resoluciones de Licencias de Urbanismo Nos. 13-5-1208 del diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013), aclarada mediante Resolución No. 13-5-1268 del veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) proferidas por la Curaduría Urbana Quinta (5ta) de Bogotá y la Resolución de Licencia de Construcción Nos. LC-14-5-0130 del trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), modificada mediante la Resolución No. 14-5-1738 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014) expedidas por la Curaduría Urbana Número 5 de Bogotá D.C.-----

DÉCIMA SEXTA. FIDUBOGOTÁ S.A., FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, el Patrimonio Autónomo Derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS**, en desarrollo de los contratos de fiducia mercantil y contratos de obra, NO actúan como Constructores, Comercializadores, Promotores, Veedores, Supervisores, Interventores, Gerentes Conjuntos, Vendedores, por lo que para todos los efectos debe entenderse que **FIDUBOGOTÁ S.A.** en el desarrollo de los contratos de fiducia mercantil y de obra antes citados, obra siempre en su calidad de vocera del respectivo patrimonio autónomo y para cualquier actuación requiere de la previa instrucción del fideicomitente o del correspondiente órgano contractual del Fideicomiso. En consecuencia, **FIDUBOGOTÁ S.A.** nunca obra en su propio nombre ni actúa con independencia o autonomía en la ejecución o cumplimiento de los contratos que suscriba. -----

DÉCIMA SEPTIMA. EL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, en su calidad de contratista de obra, adelantó por su absoluta cuenta y riesgo, bajo su total responsabilidad administrativa, técnica, comercial, financiera y jurídica el proyecto **URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS.** -----

DÉCIMA OCTAVA. Que de conformidad con la certificación de fecha 28 de enero de 2015 expedido por el representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital METROVIVIENDA, y que se protocoliza con el presente Instrumento Público, los bienes que más adelante se identifican han sido calificados como viviendas de interés prioritario. -----

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, se otorga la presente escritura pública de **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE**, que contiene las siguientes, -----



CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por medio de la presente Escritura Pública de acuerdo con las consideraciones acá contenidas, **EL FIDUCIARIO** transfiere al **BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** a **TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE**, el derecho de dominio y la posesión material que actualmente tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:-----

TORRE DOS (2) - APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES (203) Se encuentra localizado en el Conjunto Las Margaritas I. Cuenta con un área total construida de cincuenta y seis metros cuadrados noventa decímetros cuadrados (56.90M²), compuesta por un área privada de cincuenta y tres metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (53.71M²) y un área común de tres metros cuadrados diecinueve decímetros cuadrados (3.19M²) que corresponden a: muros de fachada común y muros estructurales, estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, los cuales no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter común y estructural. **DEPENDENCIAS:** Sala-Comedor, tres (3) alcobas, un (1) baño, cocina y ropas. **LINDEROS:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos metros veinticinco centímetros (2.25M), un metro veintiún centímetros (1.21M), setenta y tres centímetros (0.73M), dos metros dieciséis centímetros (2.16M), veinticuatro centímetros (0.24M), sesenta y siete centímetros (0.67M), un metro cuarenta y tres centímetros (1.43M), doce centímetros (0.12M), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55M), un metro veinticinco centímetros (1.25M), dos metros veinticinco centímetros (2.25M), dos metros treinta y siete centímetros (2.37M), cincuenta y tres centímetros (0.53M), doce centímetros (0.12M), cuarenta y un centímetros (0.41M), tres metros cincuenta y ocho centímetros (3.58M) y dos metros ochenta y cuatro centímetros (2.84M) parte colindante con el apartamento doscientos cuatro (204) de esta torre, parte colindante con ducto de ventilación parte colindante con dependencias de esta unidad. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50M), dos metros cuarenta y ocho centímetros (2.48M), doce centímetros (0.12M), un metro sesenta centímetros (1.60M), tres metros (3.00M) parte colindante con el apartamento doscientos dos (202) de la torre tres (3), parte colindante con vacío sobre zona libre común del conjunto y parte colindante con dependencias de esta unidad. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en

línea quebrada en distancias sucesivas de dos metros cuarenta centímetros (2.40M), tres metros doce centímetros (3.12M), doce centímetros (0.12M), tres metros doce centímetros (3.12M), un metro ochenta centímetros (1.80M), tres metros (3.00M), un metro (1.00M), doce centímetros (0.12M), un metro doce centímetros (1.12M), tres metros cuarenta y tres centímetros (3.43M) y dos metros ochenta centímetros (2.80M) parte colindante con vacío sobre zona libre común del conjunto y parte colindante con dependencias de esta unidad. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cierra en línea quebrada en distancias sucesivas de cuatro metros ochenta y tres centímetros (4.83M), un metro veintiocho centímetros (1.28M) y tres metros once centímetros (3.11M) parte colindante con el apartamento doscientos dos (202) de esta torre y parte colindante con zona común del conjunto (hall acceso y punto fijo).
NADIR: Con placa estructural común al medio que lo separa del primer piso.
CENIT: Con placa estructural común al medio, que lo separa del tercer piso.
ALTURA: La altura libre aproximada es de dos metros veintidós centímetros (2.22M).. Coeficiente de copropiedad 0.15127%.

Esta(s) unidad(es) privada(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40686652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

PARAGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.- No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos, el derecho de dominio y la posesión del(los) inmueble(s) se transfiere(n) como cuerpo cierto, y la transferencia incluye todas las construcciones, mejoras, instalaciones, servicios, anexidades, usos, servidumbres que legal y naturalmente le correspondan y las dependencias que accedan a los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO hizo constar en el acta correspondiente, la cual se anexa al presente Instrumento Público, que el inmueble no cuenta con posibilidad de ampliación ni modificación por lo tanto no asumirá ningún tipo de responsabilidad por ampliaciones o modificaciones que se efectúen dentro del inmueble y que de alguna forma pongan en peligro la estabilidad de los mismos.

En el evento que **EL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**, el administrador, la Junta de Administración, uno de los copropietarios o cualquier entidad administrativa tengan conocimiento de la realización de obras de ampliación o modificación que se encuentran prohibidas en virtud de la licencia de construcción, el reglamento de propiedad horizontal y su adición, el manual del



101125242921

propietario y demás disposiciones que regulen la construcción del inmueble, podrán solicitar en forma verbal o escrita al respectivo propietario del inmueble o a la(s) persona(s) que por cuenta del mismo se encuentre(n) adelantando las obras, que las suspendan en forma inmediata. En caso de renuencia de éste(os) a suspender se podrá informar de esta situación a la Alcaldía competente con el fin de que la misma adopte las medidas que sean del caso. Adicionalmente, el(los) propietario(s) infractor(es) perderá(n) las garantías de estabilidad de la obra y calidad de los materiales a cargo exclusivo de **EL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**, en su calidad de contratista de obra, ofrecidos en los términos del manual del usuario y también deberá(n) responder ante el(los) propietario(s) de la(s) viviendas(s) vecina(s); ante la copropiedad y ante los terceros en general por los perjuicios que cause(n) con tales obras. -----

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO hizo constar en el acta correspondiente la cual se anexa al presente Instrumento Público que **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** del inmueble podrá instalar acabados en los mismos siempre y cuando no interfieran con los elementos estructurales de la vivienda, ya que esto afecta la estabilidad estructural de la construcción. Será responsabilidad de **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** el costo y la instalación de acabados, así como cualquier modificación en las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ducteria telefónica, de gas o de seguridad con las que han sido dotadas las viviendas.-----

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que se haga caso omiso a lo expresamente establecido en los párrafos anteriores y a las demás disposiciones que regulan la construcción del inmueble, la garantía derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizados a cargo exclusivo de **EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**, en su calidad de contratista de obra, no será exigible por **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** y el citado contratista de obra no asumirá responsabilidad alguna en relación con las consecuencias que se deriven de dicha modificación, ampliación o instalación de acabados en tales eventos. **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** asumirá la responsabilidad por los daños que ocasionen a terceros por la ejecución de dichas obras.-----

PARÁGRAFO QUINTO: EL BENEFICIARIO manifiesta conocer y aceptar que el inmueble hace parte de un proyecto de urbanización que se desarrollará por Etapas, razón por la cual, **EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**, en su calidad de contratista de obra, está facultado para modificar en la etapa



CA124801738



bienes de dominio particular, de manera simultánea junto con los bienes de dominio particular. -----

Los bienes de uso y goce general serán entregados por el mismo FIDUCIARIO al administrador definitivo de la propiedad horizontal, cuando se haya transferido a los adquirentes de las viviendas, un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento de los coeficientes de copropiedad.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: LINDEROS GENERALES.- El inmueble descrito y alinderado en la cláusula anterior, hace parte del **Lote Área Útil No. 1** que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Urbanización Las Margaritas, el cual cuenta con un área total quince mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (15.146.22 M2). Este lote cuenta con los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Del punto Cuarenta y cinco A (45A) al punto A en línea recta con distancia de ciento nueve metros con noventa y cuatro centímetros (109.94 m); y del punto A al punto B en arco con radio cuatro metros (4.00 m) en distancia de nueve metros con noventa y dos centímetros (9.92 m), con Carrera 89 A de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto Cuarenta A (40A), pasando por los puntos C, D, E, F, G, y H, en líneas rectas con distancias sucesivas de cuarenta metros con noventa y siete centímetros (40.97 m), sesenta y cinco metros con diez centímetros (65.10 m), treinta y seis metros con veintinueve centímetros (36.29 m), siete metros con noventa y un centímetros (7.91 m), cuarenta y dos metros con seis centímetros (42.06 m), cincuenta y siete metros con treinta y dos centímetros (57.32 m), y cuarenta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros (46.45 m), en parte con la Calle 45A Sur de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., y en otra parte con la Cesión Obligatoria - Parque No. 1 que hace parte de ésta misma urbanización. **POR EL SUR:** Del punto Cuarenta A (40A) al punto Cuarenta y tres A (43A) en línea recta con distancia de ciento once metros con diecinueve centímetros (111.19 m), con Carrera 88C de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto Cuarenta y tres A (43A) al punto Cuarenta y cinco A (45A) en línea recta con distancia de ciento ochenta y nueve metros con quince centímetros (189.15 m), con el conjunto Alameda de San José III y con el conjunto Alameda de San José IV, con lo cual se cierra el polígono.

CLÁUSULA TERCERA: TRADICIÓN Y TITULOS DE ADQUISICIÓN.- EL FIDUCIARIO, adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble objeto de esta transferencia, de la siguiente forma:-----



Ca 124591757

Los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40448206 y 50S-40622081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, fueron adquiridos por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS** con Nit 830.055.897-7, por transferencia que a título de cesión gratuita de bienes fiscales le hiciera Metrovivienda - Empresa Industrial Comercial del Distrito Capital mediante la Resolución 058 del seis (6) de junio de dos mil trece (2013), la cual se encuentra debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40448206 y 50S-40622081. -----

Posteriormente, la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. obrando exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS, titular del derecho de dominio sobre los inmuebles descritos anteriormente, mediante escritura pública No. dos mil trescientos doce (2312) otorgada el nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) en la Notaria cincuenta (50) de Bogotá, procedió a englobar los lotes antedichos en un solo globo de terreno denominado URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS al cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur asignó el Folio de matrícula Inmobiliaria No 50S-40680711. -----
Como acto posterior contenido en el mismo instrumento público anteriormente referenciado, la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. obrando exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS, procedió a constituir la URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS sobre el globo de terreno con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40680711 con base en la Licencia de Urbanismo contenida en la Resolución 13-5-1208 del diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013); aclarada mediante Resolución número 13-5-1268 del veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) proferida por la Curaduría Urbana Quinta (5ta) de Bogotá, y por consiguiente se procedió a la individualización de las áreas de cesión gratuita a favor del distrito, al igual que las áreas útiles que conforman la urbanización. -----

Como resultado de la constitución de la URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS sobre el globo de terreno identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40680711, surgió a la vida jurídica el predio denominado ÁREA ÚTIL NO. 1, al cual le fue asignado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40680722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. -----
La construcción del Proyecto CONJUNTO LAS MARGARITAS I, se adelantó por cuenta y riesgo exclusiva de **EL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** en su calidad de contratista de obra. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CLÁUSULA CUARTA: VALOR - El valor total de la presente transferencia a título de SUBSIDIO EN ESPECIE, es de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$42.194.346.37) moneda corriente, que se compone de (i) la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.244.646.37) moneda corriente, correspondiente al valor asignado a la individualización del inmueble sobre el cual se construyó el Proyecto denominado Las Margaritas I, el cual fue transferido al Fideicomiso a título gratuito por La Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital – METROVIVIENDA; (ii) la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$39.949.700.00) correspondiente al valor de subsidio familiar de vivienda en especie otorgado por FONVIVIENDA. El valor total antes mencionado en los términos del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 se individualiza a título de subsidio de vivienda en especie 100% a **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE**.....

CLÁUSULA QUINTA: SANEAMIENTO.- EL FIDUCIARIO manifiesta en lo que le corresponde que el inmueble en que se encuentra la vivienda transferida en este acto se encuentra libre de embargos, censo, anticresis y cualquier otro gravamen o limitación al dominio. Igualmente señala que respecto del inmueble no ha suscrito promesas de enajenación a persona alguna y que el inmueble se encuentra libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, condiciones suspensivas o resolutorias del dominio, afectación a vivienda familiar, o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio.....

Finalmente, aclara que el inmueble en que se encuentra la vivienda que se transfiere no se encuentra ocupado ni invadido, total ni parcialmente, ni existen pleitos pendientes ni querellas policivas sobre el mismo.....

PARAGRAFO PRIMERO: EL FIDUCIARIO manifiesta de conformidad con lo previsto en la consideración séptima de la presente transferencia, que METROVIVIENDA responderá ante el Patrimonio Autónomo Derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS**, ante **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** y ante cualquier otro tercero por los vicios redhibitorios o por la evicción que pueda tener el inmueble que transfirió al aludido fideicomiso.....

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDUCIARIO manifiesta que en consecuencia de lo previsto en la consideración décima segunda de esta transferencia **EL**.....



Ca 124591 X56

URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, en su calidad de contratista de obra del Proyecto **LAS MARGARITAS**, saldrá al saneamiento de los vicios de evicción y redhibitorios de la construcción en sí misma y de las unidades resultantes, en los términos de ley.

PARAGRAFO TERCERO: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato serán de cargo de **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales se responderá de conformidad con los términos pactados en los parágrafos primero y segundo de la presente cláusula.

CLAUSULA SEXTA: SERVICIOS PUBLICOS.- EL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, en su calidad de contratista de obra, manifestó que ha pagado a las respectivas Empresas de Energía Eléctrica, Acueducto - Alcantarillado y Gas Natural, el valor de las liquidaciones en relación con la instalación, medidores y suministro de tales servicios. Los eventuales reajustes o complementos que pudieren resultar a esas liquidaciones por cualquier concepto, serán asumidas por **EL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO**. A partir de la entrega material de los inmuebles, el valor del derecho de conexión a los servicios públicos indicados en la presente cláusula y el valor del consumo por concepto de los mismos serán de cargo exclusivo de **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE**.

PARAGRAFO PRIMERO: EL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, en su calidad de contratista de obra ejecutó todas las obras requeridas, que incluyen el conjunto de ductos y 1 toma para televisión y una toma para internet y telefonía fija, habilitados para la red interna de telecomunicaciones, sin incluir cableado. El costo de los derechos de conexión y el valor de la línea telefónica deberá(n) ser cancelados por el **BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE**, y los cobros por consumo los realizará la empresa prestadora del servicio a través de la facturación mensual. La Empresa Prestadora del Servicio Telefónico es la directa responsable de la instalación, adjudicación de las líneas y facturación del servicio telefónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, en su calidad de contratista de obra ejecutó todas las obras relativas al planteamiento urbanístico aprobado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo de Bogotá D.C. y la Curaduría Urbana No. 5, pertinente y en cumplimiento de todas las normas establecidas para el efecto.



CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUESTOS y CONTRIBUCIONES.- El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la propiedad, será asumido por **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** a partir de la firma de esta escritura, incluida la de una eventual valorización, la cual será asumida por **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** si para el momento de la asignación de dicho Gravamen, ostenta la calidad de titular del derecho de dominio del inmueble objeto del presente contrato. En cuanto concierne a las tasa de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, serán de cargo de **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** a partir de la fecha de entrega del inmueble así como cualquier gasto derivado de la propiedad del mismo.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior **EL FIDUCIARIO** en cumplimiento de lo reglado por el artículo 116 de la Ley 9 de 1989, a la fecha ha cancelado el monto total por concepto del Impuesto Predial Anual del inmueble que se transfiere por virtud de la presente escritura pública.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrega material por parte de **EL FIDUCIARIO** del inmueble, será de cargo de **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE**, el pago de todas las expensas que se lleguen a generar con ocasión de la existencia del inmueble.-----

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA.- EL CONTRATISTA DE OBRA Y, COMO RESPONSABLE DE LA URBANIZACIÓN Y DEL PROYECTO, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 937 del 28 de diciembre de 2012, modificada mediante Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace entrega al **BENEFICIARIO** de las llaves de la vivienda y de los manuales de usuario de la misma simultáneamente con el otorgamiento de la presente Escritura Pública, razón por la cual la vivienda se entiende recibida materialmente al momento de su firma. **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** con la firma de la presente Escritura Pública manifiesta haber recibido la vivienda a su entera satisfacción.-----

CLÁUSULA NOVENA: COSTOS.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 1537 de 2012, en los negocios jurídicos de adquisición de inmuebles definidos como vivienda de interés prioritario, independientemente de la naturaleza jurídica de los partes, para ninguna de ellas se causarán derechos notariales ni derechos registrales. En todo caso **EL FIDUCIARIO** pagará:-----



- El valor de las copias requeridas para proceder al registro de las escrituras públicas.
- El cien por ciento del valor del impuesto de registro, de los contratos de transferencia, cuando no exista una exención por parte del respectivo Departamento.
- El valor de los recaudos por ocasión del servicio notarial, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 0188 de 2013.

Adicionalmente, la retención en la fuente será asumida por **EL FIDUCIARIO**.
CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., el **FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA**, el Patrimonio Autónomo derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS**, NO es urbanizador, constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, supervisor, vendedor del **PROYECTO**, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del **PROYECTO** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, calidad, saneamiento de las unidades que conforman dicho **PROYECTO**, por la estabilidad y calidad de la obra ni por los demás aspectos técnicos ni tampoco por los aspectos jurídicos, financieros, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. Si una vez vencido ese plazo, **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** tiene la intención de enajenar la vivienda, deberá ofrecerla en primer término a la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012.

En el caso en que la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda revoque el subsidio por la ocurrencia de los eventos establecidos en la ley y en sus reglamentos, **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** se obliga de manera clara, expresa y exigible a transferir la vivienda a la entidad otorgante del respectivo subsidio.

DERECHO DE PREFERENCIA. Una vez vencido el plazo de los 10 años, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecernos en primer término, a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De conformidad con lo estipulado en el último inciso del artículo quinto de la Resolución 937 del 28 de diciembre de 2012, modificada mediante Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, que aparezca como titular del derecho de dominio **EL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE**, quien lá adquiere a título de subsidio en especie de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

En este estado, comparece de nuevo **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, en su condición de Vocera del Patrimonio Autónomo Derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS**, actuando como apoderada especial de **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EN ESPECIE** y manifiesta:

- Que acepto esta escritura y en especial la transferencia de dominio a **TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE** que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.
- Que con la firma de la presente escritura de transferencia declaro recibida a satisfacción la vivienda objeto de la misma.
- Que es de mi conocimiento que el valor de vivienda objeto de la presente escritura, en los términos del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, se individualiza a título de subsidio de vivienda en especie 100%.
- Que conozco que el subsidio familiar de vivienda en especie será restituable al Estado cuando transfiera cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico.



Ca124501734

- fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. Si una vez vencido ese plazo, tengo la intención de enajenar la vivienda, deberé ofrecerla en primer término a la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda, en este caso Fonvivienda, en los términos señalados por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012.
- En caso que la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie revoque el subsidio por la ocurrencia de los eventos establecidos en la ley y en sus reglamentos, me obligo de manera clara, expresa y exigible a transferir la vivienda a la entidad otorgante del respectivo subsidio.
 - Que he conocido la ubicación, especificaciones, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y el régimen de propiedad horizontal al cual se encuentra sujeta la vivienda objeto de la transferencia contenida en el presente instrumento.
 - Que conozco y acepto que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, el **FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA**, el Patrimonio Autónomo derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS**, NO es urbanizador, constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, supervisor, gerente conjunto, vendedor del **PROYECTO**, ni es partícipe de manera alguna, en el desarrollo del **PROYECTO** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, calidad, valores de las unidades, saneamiento por los vicios redhibitorios y de evicción de las viviendas, por la estabilidad y calidad de la obra ni por los demás aspectos técnicos de la construcción.
 - Que declaro a paz y salvo al **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS**, respecto de la transferencia de dominio a **TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE** celebrada por esta escritura, para todos los efectos a que legalmente haya lugar.

Presente de nuevo, **LUIS CARLOS GIRALDO CASTAÑO**, de las condiciones civiles antes mencionadas, actuando en su calidad de apoderado especial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 3.178 del 30 de septiembre de 1.991, otorgada en la notaría 11 del Círculo Notarial de Bogotá D. C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número 3.615 del 4 de octubre de 1.991, según consta en el poder que le ha sido otorgado por el Representante Legal y que se adjunta al presente



contrato, sociedad fiduciaria que actúa exclusivamente en su calidad de vocera del patrimonio autónomo derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS** y quien en su condición de **FIDUCIARIO**, manifiesta:-----

- Que todas las declaraciones contenidas en esta escritura y referidas al Patrimonio Autónomo Derivado **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS** del cual es vocera las acepta en su totalidad por corresponder a lo previsto en la Resolución de Transferencia No. 058 del seis (6) de junio de dos mil trece (2013), expedida por Metrovivienda, en el Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliario por el cual se constituyó el mencionado Fideicomiso y en el Contrato de Obra suscrito con el **URBANIZADOR Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO** en su calidad de Contratista de obra.-----
- Que con la transferencia de dominio a **TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE** que lleva a cabo en esta Escritura el **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS** da cumplimiento a lo pactado en el Contrato de Fiducia Mercantil Inmobiliario por el cual se constituyó tal Fideicomiso.-----
- **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, el **FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA**, el **FIDEICOMISO BOGOTÁ LAS MARGARITAS**, **NO** es urbanizador, constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, supervisor, gerente conjunto, vendedor del **PROYECTO**, ni es partícipe de manera alguna, en el desarrollo del **PROYECTO** y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, calidad, valores de las unidades, saneamiento por los vicios redhibitorios y de evicción de las viviendas, por la estabilidad y calidad de la obra ni por los demás aspectos técnicos de la construcción.-----
- Que con la firma de la presente escritura de transferencia declara entregada materialmente la vivienda objeto de la misma.-----

=====SEGUNDO ACTO=====

=====CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE=====

FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en su condición de Vocera del Patrimonio Autónomo Derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS**, actuando como apoderada especial de **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero **52371291** beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie de acuerdo con Resolución No. **2055** del **11/18/2014** de **FONVIVIENDA** que se encuentran



Ca.124591753

280
protocolizadas en la Escritura Pública No. 1572 DE 30 DE JUNIO DE 2015, otorgada en ésta Notaría, manifiesta:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley noventa y nueve (99) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y el artículo 3 de la ley 258 del noventa y uno (1991), constituye **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor de **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** (beneficiario del subsidio en especie) identificado/a con C.C 52371291; de su cónyuge / compañero(a) permanente **LUIS FELIPE MACHADO ACEVEDO**, identificado/a con C.C 6501541, de sus hijos menor(es) actual(es); o de los hijos menores (consanguíneos o civiles) que llegare a tener, así como también a favor de los siguientes menores de edad con las cuales comparto un vínculo consanguíneo matrimonial o extramatrimonial hasta en segundo grado; patrimonio de familia inembargable que se registrá para todos los efectos legales por la citada norma.

===== **TERCER ACTO** =====

===== **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** =====

FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en su condición de Vocera del Patrimonio Autónomo Derivado denominado **FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS**, actuando como apoderada especial de **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 52371291, beneficiario de subsidio familiar de vivienda en especie de acuerdo con Resolución No. 2055 de 11/18/2014 de **FONVIVIENDA** que se encuentran protocolizadas en la Escritura Pública No. 1572 DE 30 DE JUNIO DE 2015, otorgada en ésta Notaría manifiesta:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículos 2 y 9 de la ley 258 del 17 de enero de 1996 y considerando que en la actualidad tiene vigente sociedad conyugal / matrimonio / unión marital de hecho y no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, declara que **CONSTITUYE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble que por éste instrumento adquiere descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, en favor de **ROBILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** (beneficiario del subsidio en especie), identificado/a con C.C 52371291; y de su **CÓNYUGE / COMPAÑERO(A) PERMANENTE LUIS FELIPE MACHADO ACEVEDO**, identificado/a con C.C 6501541

===== **CONSTANCIA NOTARIAL** =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



El Notario hace constar que el inmueble objeto de la presente venta **SÍ QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** por ministerio de la ley. -----

PARAGRAFO.- El suscrito Notario advirtió a los contratantes, que la ley establece que cualquier acto jurídico que desconozca el régimen de afectación a vivienda familiar, estará viciado de nulidad absoluta. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

- 1) Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - FIDUBOGOTA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. ---
- 2) Poder emitido por el Beneficiario del Subsidio en Especie al representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - como vocero del Fideicomiso Bogotá Las Margaritas.-----
- 3) Poder emitido por el representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - FIDUBOGOTA S.A. a LUIS CARLOS GIRALDO CASTAÑO -----
- 4) Sustitución de poder emitido por Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Fideicomiso Bogotá Las Margaritas a LUIS CARLOS GIRALDO CASTAÑO.-----
- 5) Acta de reconocimiento de la vivienda, suscrita por el Beneficiario del subsidio y por el designado Por la Caja de Compensación.-----
- 6) copia de la cedula de ciudadanía del apoderado de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - FIDUBOGOTA S.A. -----
- 7) Acta de entrega y recibo de las viviendas suscrita por FONADE, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS Y TRIADA S.A.S. - -----
- 8) Copia de la cedula de ciudadanía del Beneficiario del Subsidio en especie. -----
- 9) Paz y salvo por expensas Comunes. -----
- 10) Certificado de Metrovivienda (VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO) -----
- 11).- En un (1) folio útil, copia autenticada de formulario del impuesto predial unificado formulario 2015301010004958318.-----

ANEXOS: Los anexos relacionados a continuación han sido protocolizados en Escritura Pública No **1572 DE 30 DE JUNIO DE 2015** otorgada en ésta Notaria -----

1. Copia de la escritura pública numero **SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0762)** de fecha 24 de Febrero de 2015, otorgada en la notaria 72 de Bogota D.C.-----

2.- **CERTIFICADO DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO DEL CONJUNTO LAS MARGARITAS** debidamente firmado por el gerente general y representante -----





El Notario hace constar que el inmueble objeto de la presente venta **SÍ QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** por ministerio de la ley.

PARAGRAFO.- El suscrito Notario advirtió a los contratantes, que la ley establece que cualquier acto jurídico que desconozca el régimen de afectación a vivienda familiar, estará viciado de nulidad absoluta.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1) Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - FIDUBOGOTA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. ---
- 2) Poder emitido por el Beneficiario del Subsidio en Especie al representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - como vocero del Fideicomiso Bogotá Las Margaritas.-----
- 3) Poder emitido por el representante legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - FIDUBOGOTA S.A. a LUIS CARLOS GIRALDO CASTAÑO -----
- 4) Sustitución de poder emitido por Fiduciaria Bogotá S.A. Vocera del Fideicomiso Bogotá Las Margaritas a LUIS CARLOS GIRALDO CASTAÑO.-----
- 5) Acta de reconocimiento de la vivienda, suscrita por el Beneficiario del subsidio y por el designado Por la Caja de Compensación.-----
- 6) copia de la cedula de ciudadanía del apoderado de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. - FIDUBOGOTA S.A. -----
- 7) Acta de entrega y recibo de las viviendas suscrita por FONADE, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO FIDEICOMISO BOGOTA LAS MARGARITAS Y TRIADA S.A.S. - -----
- 8) Copia de la cedula de ciudadanía del Beneficiario del Subsidio en especie. -----
- 9) Paz y salvo por expensas Comunes. -----
- 10) Certificado de Metrovivienda (VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO) -----
- 11).- En un (1) folio útil, copia autenticada de formulario del impuesto predial unificado formulario 2015301010004958318.-----

ANEXOS: Los anexos relacionados a continuación han sido protocolizados en Escritura Pública No **1572 DE 30 DE JUNIO DE 2015** otorgada en ésta Notaria

1. Copia de la escritura pública numero **SETECIENTOS SESENTA Y DOS (0762)** de fecha 24 de Febrero de 2015, otorgada en la notaria 72 de Bogota D.C.

2.- **CERTIFICADO DE VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO DEL CONJUNTO LAS MARGARITAS** debidamente firmado por el gerente general y representante



Ca124581752

legal de METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL el señor NICOLAS CORSO SALAMANCA. -----

3.- Fotocopia de licencia de Urbanización numero 13-5-1208 del diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013), aclarada mediante Resolución No. 13-5-1268 del veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) proferidas por la Curaduría Urbana Quinta (5ta) de Bogotá. -----

4.- Fotocopia de licencia de construcción numero LC-14-5-0130 del trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), modificada mediante la Resolución No. 14-5-1738 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014) expedidas por la Curaduría Urbana Número 5 de Bogotá D.C. -----

5.- Fotocopia de la póliza de seguros que ampara la estabilidad de la Obra-----

6.- 672 certificados de existencia de vivienda de interés prioritario.-----

ADVERTENCIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura pública de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación integral del mismo por ajustarse a lo solicitado por ellos. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. **Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Decreto 960/70).** -----

LEÍDO el presente instrumento por los otorgantes estuvieron de acuerdo con él y lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. -----

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre la necesidad del registro de la presente escritura pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).-----

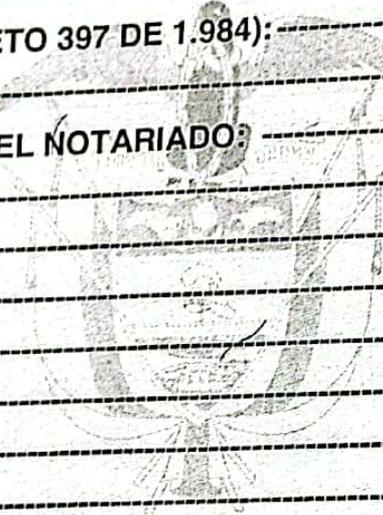
-----COMPROBANTES FISCALES-----

El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **LOS COMPARECIENTES** y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal, la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobaron en todas sus partes y la firmaron junto el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa025242917, Aa025242918, Aa025242919, Aa025242920, Aa025242921, Aa025242922, Aa025242923, Aa025242924, Aa025242925, Aa025242926, Aa025242927, Aa025242928, Aa025242929

DERECHOS NOTARIALES.	-----	\$.00
RESOLUCIÓN 641/2015:	-----	\$95.000.00
IVA (ARTÍCULO 4° DECRETO 397 DE 1.984):	-----	\$7.250.00
SUPERINTENDENCIA:	-----	\$7.250.00
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	-----	



Multiple horizontal dashed lines for text entry.



República de Colombia



25

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1638**
MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
DE FECHA: JULIO DOS (02) DE L AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).--
OTORGADA EN LA: NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.---

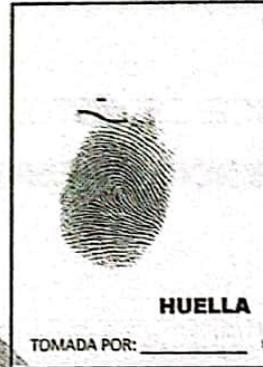
EL COMPARECIENTE:


LUIS CARLOS GIRALDO CASTAÑO

C.C. No.79.462.072

Teléfono: 7420771

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO - BOGOTA LAS MARGARITAS. Y APODERADO DEL BENEFICIARIO DEL SÚBSIDIO EN ESPECIE.




MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ

Notario Tercero del Círculo de Bogotá D.C.

Reviso: 

Elaboro: Luis Plazas

EP. 1638/15



Carolina S.C. No. 100001100

Señor
 JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL.
 Bogotá. D.C.
 E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2022 - 00873.
 Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
 Demandado: VICENTE SANCHEZ LUGO.

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub - lite, como la orden de apremio proferida en su momento, paso a presentar liquidacion del credito aca ejecutado asi:

1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999:

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Días mora	Valor mora
76.695.416,00	27-03-22	31-03-22	18,47%	2,31%	5	295.117,57
76.695.416,00	01-04-22	30-04-22	19,05%	2,38%	30	1.826.309,59
76.695.416,00	01-05-22	31-05-22	19,71%	2,46%	31	1.949.597,47
76.695.416,00	01-06-22	30-06-22	20,40%	2,55%	30	1.955.733,11
76.695.416,00	01-07-22	31-07-22	21,28%	2,46%	31	1.949.597,47
76.695.416,00	01-08-22	31-08-22	22,21%	2,78%	31	2.200.231,70
76.695.416,00	01-09-22	30-09-22	23,50%	2,46%	30	1.886.707,23
76.695.416,00	01-10-22	31-10-22	24,61%	3,08%	31	2.437.987,49
76.695.416,00	01-11-22	30-11-22	25,78%	2,46%	30	1.886.707,23
76.695.416,00	01-12-22	31-12-22	27,64%	3,46%	31	2.738.154,18
76.695.416,00	01-01-23	31-01-23	28,84%	2,46%	31	1.949.597,47
76.695.416,00	01-02-23	28-02-23	30,18%	3,77%	28	2.700.445,60
76.695.416,00	01-03-23	31-03-23	30,84%	2,46%	31	1.949.597,47
76.695.416,00	01-04-23	30-04-23	31,39%	3,92%	30	3.009.336,39
76.695.416,00	01-05-23	31-05-23	30,27%	2,46%	31	1.949.597,47
76.695.416,00	01-06-23	30-06-23	29,76%	3,72%	30	2.853.069,48
76.695.416,00	01-07-23	31-07-23	29,36%	2,46%	31	1.949.597,47
76.695.416,00	01-08-23	31-08-23	28,75%	3,59%	31	2.848.116,23
76.695.416,00	01-09-23	30-09-23	28,03%	2,46%	30	1.886.707,23
76.695.416,00	01-10-23	31-10-23	26,53%	3,32%	32	2.712.972,52
TOTAL INTERESES MORA \$						42.935.180,40

Total Interes Caítal..	42.935.180,40
Capital Pagare	76.695.416,00
Total	119.630.596,40

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligacion ejecutado asciende a \$ 119.630.596,40 como AGENCIAS EN DERECHO pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadasen el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalada precedentemente como total de la liquidacion del credito es de \$ 14.355.671,57

Dejo asi rendida la liquidacion del credito en los terminos del articulo 446 del C. G. del P., dentro del termino para ello y para los efectos procesales pertinentes.

Del señor juez



ALFONSO GARCÍA RUBIO
 C.C No 79.153.881 de Bogotá
 T.P. 42.603. del C. S. de la J

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.(2022-00873) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS VICENTE SANCHEZ LUGO

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Mié 11/10/2023 4:00 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

05 CM 2022-00873 VICENTE SANCHEZ LUGO.pdf;

Buena Tarde,

Adjunto liquidación de crédito para su revisión y aprobación.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com

Señor:
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2022-0962 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Vs. YAMILETH SALAZAR OSORIO

ASUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 27,913,527.93
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 72,569,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 100,482,527.93

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.10.11 14:18:16
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	5 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2022-0962
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	23-nov-22
DEMANDADOS:	YAMILETH SALAZAR OSORIO CC 1114340550	Fecha Sentencia:	28-sep-23
		Fecha de la Liquidacion:	02-oct-23

PAGARE No 05901016004154295

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-sep-22	30-sep-22	29	35.25%	\$72,569,000.00	\$72,569,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,741,717.69	\$1,741,717.69	\$0.00	\$74,310,717.69
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$1,937,536.56	\$3,679,254.26	\$0.00	\$76,248,254.26
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$1,950,853.22	\$5,630,107.48	\$0.00	\$78,199,107.48
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,138,769.74	\$7,768,877.22	\$0.00	\$80,337,877.22
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,216,776.19	\$9,985,653.41	\$0.00	\$82,554,653.41
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,079,891.05	\$12,065,544.46	\$0.00	\$84,634,544.46
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,344,640.18	\$14,410,184.64	\$0.00	\$86,979,184.64
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,302,794.31	\$16,712,978.95	\$0.00	\$89,281,978.95
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,308,679.55	\$19,021,658.50	\$0.00	\$91,590,658.50
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,202,505.18	\$21,224,163.68	\$0.00	\$93,793,163.68
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,250,275.89	\$23,474,439.57	\$0.00	\$96,043,439.57
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,211,175.22	\$25,685,614.79	\$0.00	\$98,254,614.79
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$2,094,626.17	\$27,780,240.96	\$0.00	\$100,349,240.96
01-oct-23	02-oct-23	02	39.80%	\$0	\$72,569,000.00	\$0	\$0.00	\$133,286.97	\$27,913,527.93	\$0.00	\$100,482,527.93
Total Intereses de Mora								\$27,913,527.93			
Total Intereses de Plazo								\$0.00			
Seguros								\$0			
Total Capital de Obligacion								\$72,569,000.00			
Abonos								\$0.00			
Total Liquidación del Crédito								\$100,482,527.93			
TOTAL LIQUIDACION CREDITO:						SON CIENTO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE Y 93 CENTAVOS.					

MEMORIAL 11001400300520220096200

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mié 11/10/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yali-2018@hotmail.com.co <yali-2018@hotmail.com.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

3986 Allegar Liquidación de Crédito YAMI 1+ f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación de Crédito*****POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.*****Cordialmente,****Oscar Mauricio Peláez - Abogado**

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.comwww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra **JOSE GUILLERMO PUERTO GAMBOA**

RAD: 11001400300520220122600.

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 37.206.386,36	\$ 855.383,98
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 37.206.386,36	\$ 1.027.539,58
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.132.318,78
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.169.145,30
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 37.206.386,36	\$ 1.097.570,27
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 37.206.386,36	\$ 1.237.620,37
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 37.206.386,36	\$ 1.231.989,68
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 37.206.386,36	\$ 1.218.237,14
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.162.069,83
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.187.074,36
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.166.033,12
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.104.230,61

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 2.472.061,65
INTERES DE MORA	\$ 599.110,44
OTROS CONCEPTOS	\$ 494.587,42

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$14.188.323,46
TOTAL CAPITAL	\$ 37.206.386,36
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$54.960.469,33

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 6.772.166,00	\$ 155.693,76
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 6.772.166,00	\$ 187.028,88
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 206.100,39
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 212.803,41

coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 6.772.166,00	\$ 199.775,60
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 6.772.166,00	\$ 225.266,99
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 6.772.166,00	\$ 224.242,11
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 6.772.166,00	\$ 221.738,93
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 211.515,56
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 216.066,79
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 212.236,95
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 200.987,89

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 822.988,00
INTERES DE MORA	\$ 165.292,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 165.880,00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$2.638.749,26
TOTAL CAPITAL	\$ 6.772.166,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$10.565.075,26

CAPITAL PAGARE No. 10550000812 \$ 29.732.236,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 29.732.236,00	\$ 683.551,42
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 29.732.236,00	\$ 821.123,80
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 904.854,58
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 934.283,26
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 29.732.236,00	\$ 877.086,48
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 29.732.236,00	\$ 989.002,82
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 29.732.236,00	\$ 984.503,24
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 29.732.236,00	\$ 973.513,36
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 928.629,13
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 948.610,67
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 931.796,26
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 882.408,86

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 2.817.646,00
INTERES DE MORA	\$ 263.318,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 397.082,00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$11.122.681,89
TOTAL CAPITAL	\$ 29.732.236,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$44.332.963,89

CAPITAL PAGARE No. 207419987415 \$ 46.494.660,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
26-oct-22	31-oct-22	6	24,61	2,65	0,09	\$ 46.494.660,00	\$ 246.674,69
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 46.494.660,00	\$ 1.284.056,53
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.414.993,01
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.461.012,98
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 46.494.660,00	\$ 1.371.569,82

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 46.494.660,00	\$ 1.546.582,30
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 46.494.660,00	\$ 1.539.545,94
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 46.494.660,00	\$ 1.522.360,20
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.452.171,17
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.483.417,88
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.457.123,86
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.379.892,85

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 192.740,00
INTERES DE MORA	\$ 0,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 74.362,00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$16.159.401,24
TOTAL CAPITAL	\$ 46.494.660,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$62.921.163,24

CAPITAL PAGARE No.5126450011404915 \$ 959.095,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 959.095,00	\$ 22.049,83
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 959.095,00	\$ 26.487,61
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 959.095,00	\$ 29.188,57
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 959.095,00	\$ 30.137,87
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 959.095,00	\$ 28.292,84
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 959.095,00	\$ 31.903,00
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 959.095,00	\$ 31.757,86
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 959.095,00	\$ 31.403,35
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 959.095,00	\$ 29.955,49
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 959.095,00	\$ 30.600,04
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 959.095,00	\$ 30.057,65
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 959.095,00	\$ 28.464,52

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 72.027,00
INTERES DE MORA	\$ 1.907,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 8.970,00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$352.205,63
TOTAL CAPITAL	\$ 959.095,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$1.394.204,63

CAPITAL PAGARE No.4425490016008288 \$ 618.481,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 618.481,00	\$ 14.219,03
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 618.481,00	\$ 17.080,77
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 618.481,00	\$ 18.822,51
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 618.481,00	\$ 19.434,68
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 618.481,00	\$ 18.244,89
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 618.481,00	\$ 20.572,94

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 618.481,00	\$ 20.479,34
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 618.481,00	\$ 20.250,73
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 618.481,00	\$ 19.317,06
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 618.481,00	\$ 19.732,71
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 618.481,00	\$ 19.382,94
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 618.481,00	\$ 18.355,60

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 43.423,00
INTERES DE MORA	\$ 2.101,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 8.970,00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

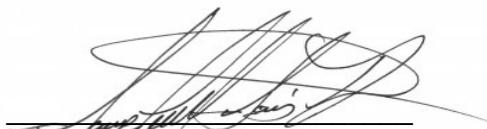
TOTAL INTERES DE MORA	\$227.994,21
TOTAL CAPITAL	\$ 618.481,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$900.969,21

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACIÓN

Obligacion No.	Capital	Otros Conceptos	Interes de Plazo	Interes de Mora
1	\$ 37.206.386,36	\$ 494.587,42	\$ 2.472.061,65	\$ 14.188.323,46
2	\$ 6.772.166,00	\$ 165.880,00	\$ 822.988,00	\$ 2.638.749,26
3	\$ 29.732.236,00	\$ 397.082,00	\$ 2.817.646,00	\$ 11.122.681,89
4	\$ 46.494.660,00	\$ 74.362,00	\$ 192.740,00	\$ 16.159.401,24
5	\$ 959.095,00	\$ 8.970,00	\$ 72.027,00	\$ 352.205,63
6	\$ 618.481,00	\$ 8.970,00	\$ 43.423,00	\$ 227.994,21
TOTALES	\$ 121.783.024,36	\$ 1.149.851,42	\$ 6.420.885,65	\$ 44.689.355,70

GRAN TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$ 174.043.117,13
----------------------------------	--------------------------

Señor Juez



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ

C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.

T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.

Correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com

Cel: 3163077133

**LIQUIDACION DEL CREDITO // Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA
contra JOSE GUILLERMO PUERTO GAMBOA RAD: 11001400300520220122600.**

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Jue 12/10/2023 8:14 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: johapuerto@hotmail.com <johapuerto@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (643 KB)

LIQUIDACION DEL CREDITO - JOSE GUILLERMO PUERTO GAMBOA.pdf;

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra **JOSE GUILLERMO PUERTO GAMBOA**

RAD: 11001400300520220122600.

FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente al despacho con el objeto de allegar la liquidación del crédito demandado, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para cada Periodo mensual, así:

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 37.206.386,36	\$ 855.383,98
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 37.206.386,36	\$ 1.027.539,58

1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.132.318,78
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.169.145,30
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 37.206.386,36	\$ 1.097.570,27
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 37.206.386,36	\$ 1.237.620,37
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 37.206.386,36	\$ 1.231.989,68
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 37.206.386,36	\$ 1.218.237,14
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.162.069,83
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.187.074,36
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.166.033,12
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 37.206.386,36	\$ 1.104.230,61
CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO							
INTERES DE PLAZO							\$ 2.472.061,65
INTERES DE MORA							\$ 599.110,44
OTROS CONCEPTOS							\$ 494.587,42
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN							
TOTAL INTERES DE MORA							\$14.188.323,46
TOTAL CAPITAL							\$ 37.206.386,36
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$54.960.469,33
CAPITAL PAGARE No. 4117590013237906							\$ 6.772.166,00
Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbanca)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 6.772.166,00	\$ 155.693,76
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 6.772.166,00	\$ 187.028,88
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 206.100,39

1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 212.803,41
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 6.772.166,00	\$ 199.775,60
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 6.772.166,00	\$ 225.266,99
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 6.772.166,00	\$ 224.242,11
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 6.772.166,00	\$ 221.738,93
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 211.515,56
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 216.066,79
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 212.236,95
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 6.772.166,00	\$ 200.987,89
CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO							
INTERES DE PLAZO							\$ 822.988,00
INTERES DE MORA							\$ 165.292,00
OTROS CONCEPTOS							\$ 165.880,00
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN							
TOTAL INTERES DE MORA							\$2.638.749,26
TOTAL CAPITAL							\$ 6.772.166,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$10.565.075,26
CAPITAL PAGARE No. 10550000812							\$ 29.732.236,00
Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 29.732.236,00	\$ 683.551,42
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 29.732.236,00	\$ 821.123,80
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 904.854,58
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 934.283,26

1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 29.732.236,00	\$ 877.086,48
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 29.732.236,00	\$ 989.002,82
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 29.732.236,00	\$ 984.503,24
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 29.732.236,00	\$ 973.513,36
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 928.629,13
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 948.610,67
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 931.796,26
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 29.732.236,00	\$ 882.408,86

CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO

INTERES DE PLAZO	\$ 2.817.646,00
INTERES DE MORA	\$ 263.318,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 397.082,00

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

TOTAL INTERES DE MORA	\$11.122.681,89
TOTAL CAPITAL	\$ 29.732.236,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	\$44.332.963,89

CAPITAL PAGARE No. 207419987415 **\$ 46.494.660,00**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
26-oct-22	31-oct-22	6	24,61	2,65	0,09	\$ 46.494.660,00	\$ 246.674,69
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 46.494.660,00	\$ 1.284.056,53
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.414.993,01
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.461.012,98
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 46.494.660,00	\$ 1.371.569,82

1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 46.494.660,00	\$ 1.546.582,30
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 46.494.660,00	\$ 1.539.545,94
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 46.494.660,00	\$ 1.522.360,20
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.452.171,17
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.483.417,88
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.457.123,86
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 46.494.660,00	\$ 1.379.892,85
CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO							
INTERES DE PLAZO							\$ 192.740,00
INTERES DE MORA							\$ 0,00
OTROS CONCEPTOS							\$ 74.362,00
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN							
TOTAL INTERES DE MORA							\$16.159.401,24
TOTAL CAPITAL							\$ 46.494.660,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$62.921.163,24
CAPITAL PAGARE No.5126450011404915							\$ 959.095,00
Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 959.095,00	\$ 22.049,83
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 959.095,00	\$ 26.487,61
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 959.095,00	\$ 29.188,57
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 959.095,00	\$ 30.137,87
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 959.095,00	\$ 28.292,84
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 959.095,00	\$ 31.903,00

1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 959.095,00	\$ 31.757,86
1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 959.095,00	\$ 31.403,35
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 959.095,00	\$ 29.955,49
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 959.095,00	\$ 30.600,04
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 959.095,00	\$ 30.057,65
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 959.095,00	\$ 28.464,52
CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO							
INTERES DE PLAZO							\$ 72.027,00
INTERES DE MORA							\$ 1.907,00
OTROS CONCEPTOS							\$ 8.970,00
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN							
TOTAL INTERES DE MORA							\$352.205,63
TOTAL CAPITAL							\$ 959.095,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$1.394.204,63
CAPITAL PAGARE No.4425490016008288							\$ 618.481,00
Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
6-oct-22	31-oct-22	26	24,61	2,65	0,09	\$ 618.481,00	\$ 14.219,03
1-nov-22	30-nov-22	30	24,78	2,76	0,09	\$ 618.481,00	\$ 17.080,77
1-dic-22	31-dic-22	31	27,64	2,95	0,10	\$ 618.481,00	\$ 18.822,51
1-ene-23	31-ene-23	31	28,84	3,04	0,10	\$ 618.481,00	\$ 19.434,68
1-feb-23	28-feb-23	28	30,18	3,16	0,11	\$ 618.481,00	\$ 18.244,89
1-mar-23	31-mar-23	31	30,84	3,22	0,11	\$ 618.481,00	\$ 20.572,94
1-abr-23	30-abr-23	30	31,89	3,31	0,11	\$ 618.481,00	\$ 20.479,34

1-may-23	31-may-23	31	30,27	3,17	0,11	\$ 618.481,00	\$ 20.250,73
1-jun-23	30-jun-23	30	29,76	3,12	0,10	\$ 618.481,00	\$ 19.317,06
1-jul-23	31-jul-23	31	29,36	3,09	0,10	\$ 618.481,00	\$ 19.732,71
1-ago-23	31-ago-23	31	28,75	3,03	0,10	\$ 618.481,00	\$ 19.382,94
1-sep-23	30-sep-23	30	28,03	2,97	0,10	\$ 618.481,00	\$ 18.355,60
CONCEPTOS SEGÚN MANDAMIENTO							
INTERES DE PLAZO							\$ 43.423,00
INTERES DE MORA							\$ 2.101,00
OTROS CONCEPTOS							\$ 8.970,00
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN							
TOTAL INTERES DE MORA							\$227.994,21
TOTAL CAPITAL							\$ 618.481,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$900.969,21
RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACIÓN							
Obligacion No.	Capital	Otros Conceptos	Interes de Plazo	Interes de Mora			
1	\$ 37.206.386,36	\$ 494.587,42	\$ 2.472.061,65	\$ 14.188.323,46			
2	\$ 6.772.166,00	\$ 165.880,00	\$ 822.988,00	\$ 2.638.749,26			
3	\$ 29.732.236,00	\$ 397.082,00	\$ 2.817.646,00	\$ 11.122.681,89			
4	\$ 46.494.660,00	\$ 74.362,00	\$ 192.740,00	\$ 16.159.401,24			
5	\$ 959.095,00	\$ 8.970,00	\$ 72.027,00	\$ 352.205,63			
6	\$ 618.481,00	\$ 8.970,00	\$ 43.423,00	\$ 227.994,21			
TOTALES	\$ 121.783.024,36	\$ 1.149.851,42	\$ 6.420.885,65	\$ 44.689.355,70			
GRAN TOTAL DE LIQUIDACIÓN							\$ 174.043.117,13

Señor Juez

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029



SEÑOR JUEZ
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MANUEL GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 11001400300520220127000

REF: APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro.

MANUEL GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ CC 1010175495

Fecha liquidacion:

Capital						\$ 93.295.071				
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora%	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses
2022	noviembre	4	2,1	3,2	\$ -	\$ 400.858	\$ -	\$ 400.858	\$ -	\$ 93.295.071
2022	diciembre	31	2,3	3,5	\$ -	\$ 3.330.790	\$ -	\$ 3.731.647	\$ -	\$ 93.295.071
2023	enero	31	2,4	3,6	\$ -	\$ 3.475.397	\$ -	\$ 7.207.044	\$ -	\$ 93.295.071
2023	febrero	28	2,5	3,8	\$ -	\$ 3.284.919	\$ -	\$ 10.491.964	\$ -	\$ 93.295.071
2023	marzo	31	2,6	3,9	\$ -	\$ 3.716.409	\$ -	\$ 14.208.373	\$ -	\$ 93.295.071
2023	abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 3.660.665	\$ -	\$ 17.869.038	\$ -	\$ 93.295.071
2023	mayo	31	2,5	3,8	\$ -	\$ 3.647.721	\$ -	\$ 21.516.759	\$ -	\$ 93.295.071
2023	junio	30	2,5	3,7	\$ -	\$ 3.470.577	\$ -	\$ 24.987.335	\$ -	\$ 93.295.071
2023	julio	31	2,4	3,7	\$ -	\$ 3.538.060	\$ -	\$ 28.525.396	\$ -	\$ 93.295.071
2023	agosto	31	2,4	3,6	\$ -	\$ 3.464.551	\$ -	\$ 31.989.947	\$ -	\$ 93.295.071
2022	septiembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 3.268.826	\$ -	\$ 35.258.773	\$ -	\$ 93.295.071
2022	octubre	10	2,2	3,3	\$ -	\$ 1.031.299	\$ -	\$ 36.290.072	\$ -	\$ 93.295.071

TOTAL INTERESES \$ 36.290.072
 INTERESES CORRIENTES \$ 7.269.183
 CAPITAL \$ 93.295.071

TOTAL LIQUIDACION \$ 136.854.326

Del Señor Juez,


SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
 C.C. 39.527.636 de Bogotá
 T.P. 56.323 del C.S.J.

**APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO MANUEL GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ RAD
2022-1270**

JURIDICO1 <juridico1@aygltda.com.co>

Mar 10/10/2023 9:06 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>; Camilo González <operativojuridico@aygltda.com.co>;
juridico1@aygltda.com.co <juridico1@aygltda.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (317 KB)

9.6 APORTA LIQUIDACION CREDITO.pdf;

**SEÑOR JUEZ
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.****REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: MANUEL GREGORIO GOMEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 11001400300520220127000****REF: APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO**

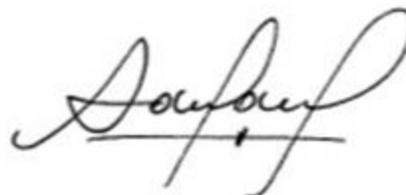
SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,

**SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**

C.C. 39.527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MORENO RAMIREZ CARLOS AUGUSTO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202300093 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Lun 9/10/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

solicitud liquidaciones de crédito- AECSA VS MORENO RAMIREZ CARLOS AUGUSTO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300520230009300
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: MORENO RAMIREZ CARLOS AUGUSTO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

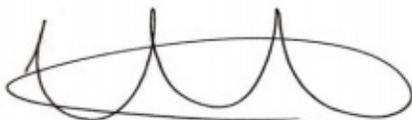
SEÑOR
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001400300520230009300
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: MORENO RAMIREZ CARLOS AUGUSTO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MORENO RAMIREZ CARLOS AUGUSTO			CAPITAL ACELERADO		\$ 77.434.294,00	
CÉDULA	91110190			FECHA DE LIQUIDACIÓN		9/10/2023	
OBLIGACIÓN	3776637						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
26/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	5	\$ 77.434.294	\$ 392.473
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 77.434.294	\$ 2.447.536
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 77.434.294	\$ 2.492.760
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 77.434.294	\$ 2.530.233
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 77.434.294	\$ 2.453.719
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 77.434.294	\$ 2.418.609
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 77.434.294	\$ 2.390.953
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 77.434.294	\$ 2.348.572
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 77.434.294	\$ 2.298.463
1/10/2023	9/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	9	\$ 77.434.294	\$ 657.663
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 20.430.982
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 20.430.982,11				
SALDO CAPITAL:			\$ 77.434.294,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 97.865.276,11				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.